

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1017 Y LEY
30225 EN CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE
CAPACITACIÓN ENTRE EL 2013 AL 2021”

Trabajo de suficiencia profesional para optar el título
profesional de:

Abogado

Autor:

Ronal Hipolito Llaure Enriquez

Asesor:

Mg. Esther Elizabeth Loyola Salvador
<https://orcid.org/0000-0002-1218-9969>

Trujillo - Perú

DEDICATORIA

A mis padres Santos y Damián por su
ejemplo de perseverancia.
A Santiago mi hijo, el motivo de mi lucha
diaria.
A mis hermanos, Luis, Richard, Lucy,
Antony y Jhuvitza por su apoyo constante.

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mis padres por haberme dado la oportunidad de estudiar la carrera de Derecho y darme su apoyo constante pese a las dificultades.

A mis hermanos por su apoyo en todo momento y animarme siempre a conseguir mis objetivos.

A mis amigos y compañeros de trabajo
Javier Quiñones, Renzo Escribas, Verónica
Alva y Hugo Grandez, quienes me han
brindado su apoyo desinteresado en todo
momento y a lo largo de este trabajo.

Tabla de contenidos

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO.....	3
RESUMEN EJECUTIVO.....	6
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	11
1. Marco normativo de la contratación pública	11
2. Contratación pública o estatal	14
2.1. Principios rectores de la contratación pública	15
2.1.1. Definición	15
2.1.2. Principio de competencia	16
2.1.3. Principio de transparencia.....	17
2.1.4. Principio de igualdad de trato.....	17
3. Proceso de contratación de servicios de capacitación	18
3.1. Actuaciones preparatorias.....	18
3.1.1. Requerimiento y la indagación de mercado.....	18
3.1.2. Dependencias encargadas del proceso de contratación	19
3.1.3. Bases estándar	20
3.2. Selección	22
3.2.1. Métodos de contratación.....	22
3.2.2. Requisitos de calificación.....	23
3.2.2.1. Definición	23
3.2.2.2. Capacidad legal	24
3.2.2.3. Capacidad técnica y profesional	25
3.2.2.4. Experiencia del postor en la especialidad	29
3.2.3. Pedidos de aclaración y cuestionamiento a las bases	30
3.2.3.1. Consultas y observaciones	30
3.2.3.2. Elevación del pliego de consultas y observaciones al OSCE	31
3.2.4. Elaboración y presentación de ofertas	32
3.2.5. Proceso de selección de ofertas.....	34
3.3. Ejecución contractual	36
3.3.1. El contrato.....	36
3.3.2. Garantías.....	37
3.3.3. Modificaciones al contrato.....	37
3.3.4. Incumplimiento de contrato	38
CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	40
1. Proyecto de implementación de área legal en contratación pública.....	45
1.1. Plan operativo administrativo	45
1.2. Plan operativo académico	46
1.3. Plan operativo legal.....	47
2. Implementación del área legal con enfoque preventivo y competitivo.....	48
2.1. Puesta en marcha del plan operativo administrativo y académico	48
2.2. Puesta en marcha del plan estratégico legal	50

3. Monitoreo y supervisión de la ejecución contractual.....	52
3.1. Acciones previas al inicio del cómputo del plazo de ejecución.....	52
3.2. Acciones durante el inicio del cómputo del plazo de ejecución.....	52
3.3. Riesgos durante la ejecución contractual y estrategias legales encaminados a su solución.....	53
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	55
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	71
REFERENCIAS	74
ANEXOS	77

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de suficiencia profesional aborda mi experiencia profesional adquirida en el ámbito de la contratación pública desde el 2013 en la Universidad Continental, en la que desarrollé una estrategia legal ante la necesidad de incrementar contratos para la prestación de servicios de capacitación al Estado a través de los distintos métodos de contratación, así como para optimizar su ejecución.

La estrategia legal consistió en las siguientes fases: a) proyecto de implementación de área legal en contratación pública; b) implementación del área legal con enfoque preventivo y competitivo; c) monitoreo y seguimiento de la ejecución contractual.

La nueva estrategia legal desde el 2013 permitió atender la problemática del área de contratación pública, cuestionar requisitos al postor y superar las falencias contrarias a la normativa, con impactos positivos en la ejecución, que facilitaron suscribir contratos con el Estado en un 65% en promedio entre el 2013 y 2021, mejorando las condiciones de competencia frente a otros postores y la reducción de problemas legales durante la ejecución del contrato, dado el acompañamiento continuo e integral del proceso de contratación y ejecución, reduciendo al mínimo las controversias en la vía arbitral.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Teniendo como centro de labores a la Universidad Continental para el desarrollo del presente trabajo de suficiencia, conviene describir brevemente que es una persona jurídica de derecho privado, constituida como sociedad anónima cerrada desde 1998 y licenciada por SUNEDU con Resolución 094-2018-SUNEDU/CD el 2014; dedicada a la prestación de servicios de educación universitaria de pregrado y posgrado con presencia en cinco ciudades del país. Cuenta –entre sus diferentes unidades– con la Escuela de Posgrado como la unidad responsable de la gestión de los contratos con el Estado y donde realicé mis labores. En sus 13 años de funcionamiento ha logrado posicionarse como el primer centro de formación profesional en gestión pública en el Perú. Entre otros objetivos, está la prestación de servicios académicos a diferentes instituciones o entidades públicas, previo procedimiento competencial en el marco de la normativa en contratación pública.

En efecto, la contratación de personas jurídicas - como la Universidad Continental - para la prestación de servicios, consultorías, bienes u obras públicas dirigidos a la administración pública se realiza a través de procesos competitivos siguiendo las reglas establecidas en normas de la contratación pública y sus diversas modificaciones.

Así, la demanda estatal de servicios tiene una oferta amplia y diversa (nacional y extranjera) seguida de la gran cantidad de proveedores interesados en contratar con el Estado, situación que obliga a cautelar los recursos públicos. Para ello, establece sistemas y procedimientos transparentes y óptimos que fomenten la competitividad para escoger entre diferentes postulantes, al proveedor más idóneo y capaz de ofrecer los mejores productos, condiciones y elementos para prestar el servicio a contratar, con base en los principios de contratación pública, para un adecuado control administrativo, que al mismo tiempo, optimice la protección de la inversión privada, la seguridad jurídica y la predictibilidad en los procedimientos de la contratación pública.

No obstante, el escenario descrito no ha sido posible – siendo por ello un ideal a perseguir–, en la medida que actualmente hace falta garantizar la mayor concurrencia de postores que deviene como resultado de no haber establecido adecuadamente la competitividad entre los postores, dentro de los cuales está la Universidad Continental en su calidad de postor y tampoco las mejores condiciones de ejecución. Este es un problema que tiene diversos matices, entre ellos la extensa y excesiva normativa sobre la materia, el exceso de discreción de los actores de la compra pública como espacio para la afectación del principio de integridad, el extremo formalismo o rigidez de las normas y la pésima planificación y coordinación normativa en el sector, son factores que no facilitan que la contratación pública cumpla su rol de instrumento fundado en resultados positivos que impacten de manera positiva en la calidad de vida del ciudadano y el interés general.

Esta situación descrita me recuerda la contratación pública ha sufrido diversos cambios y modificaciones desde 1997. Con mayor incidencia a través de la Ley 26850, D.L. 1017 y la Ley 30225 actualmente vigente y con objetivos diversos. Uno de ellos, centrado en optimizar un marco legal eficaz con base en la transparencia para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y obras, frente a actos de corrupción debido a los fondos públicos involucrados, y otro, en buscar un equilibrio de proveedores, postores y contratistas, y su derecho a la compra pública mediante proceso competencial, y la obligación del Estado de gestionar los fondos públicos con transparencia, con énfasis en mejorar los niveles de competencia, igualdad e integridad.

Como consecuencia de lo descrito, no se puede negar que la normativa en contratación pública ha mejorado las condiciones de interacción del Estado y los proveedores, postores y contratistas, reflejados no solo en el acceso a la compra pública, sino durante la ejecución. Sin embargo, el proceso de cambios y modificaciones generan hasta hoy, -con menos intensidad-, disposiciones desfavorables al postor; en la fase preparatoria;

a través de barreras de acceso a la compra pública; o en la fase de selección y ejecución por criterios y formalidades excesivas que el postor o contratista debe seguir, ante espacios y altas exigencias normativas y formalidades, desconocimiento o carencia de integridad de los funcionarios.

Teniendo claro el contexto, este trabajo de suficiencia describe la problemática que ha afrontado la Universidad Continental a través de la aplicación del D.L. 1017 y la Ley 30225 y como ha hecho para afrontarlo y atenuarlo en calidad de proveedor, participantes, postor y contratista. Para este objetivo, se hace la descripción del proyecto de creación de un área especializada en contratación pública y su implementación bajo estrategias legales que se impulsó entre febrero y marzo de 2013, teniendo como base dos momentos: Primero, la Universidad Continental entre el 2010 y 2012 gestionó las escasas contrataciones desde una visión comercial y académica. Segundo, luego de revisar dos procesos de selección, una de ellas que merecieron un cuestionamiento legal, debido a requerimiento de requisitos irrazonables y desproporcionados y limitativas de la competencia bajo el tenor de garantizar la calidad. Mientras que, en otro caso, se contrató un servicio sin el análisis legal previo y cuyos efectos repercutieron de manera negativa en la ejecución.

Con conocimiento de esta problemática, se entendió la necesidad de la institución de contar con el componente legal, en la medida que se ponía en evidencia que las actuaciones dirigidas a contratar con el Estado no necesariamente era tarea comercial y académica por los problemas, sino la urgente necesidad de estar acompañado del conocimiento legal en contratación pública. En efecto, se consideró como requisito imprescindible por los directivos por la magnitud de disposiciones legales y los riesgos que ello involucra en su aplicación en todo el proceso de contratación, los cambios y modificaciones constantes a la norma en contrataciones y las responsabilidades administrativas, contractuales y penales como consecuencia.

En ese sentido, el proyecto recoge la descripción de las estrategias legales que se fue implementando hasta tener un proceso de trabajo claro, alineado a las exigencias de la normativa en contratación pública y con base en una actuación responsable, basado en parámetros de competencia y transparencia a través de los recursos que proveía en su momento el D.L. 1017 y la Ley N 30225; pero, además por su enfoque preventivo y de acompañamiento durante la ejecución contractual.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

1. Marco normativo de la contratación pública

La normativa en contratación pública ha sido analizada a partir del presente cuadro resumen que recoge la evolución normativa desde el año 1997 incidiendo en el Decreto Legislativo 1017 y la Ley 30225 como normas de aplicación al trabajo de suficiencia, desarrollados sobre la base de la Constitución Política del Perú de 1993. A continuación, se presenta la Tabla 1:

Tabla 1. Evolución normativa en contratación pública

Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (2014 hasta la actualidad)			
En relación a su antecesora, es menos discrecional, al mejorar la regulación dirigida a crear mejores ambientes de competencia de proveedores y postores en su acceso a contratar con el Estado, pero sin solucionar del todo la problemática. Prevalencia de la característica formalista durante la ejecución contractual.			
Norma	Vigencia	Modificatoria	Vigencia
Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF	Desde el 13 de marzo de 2019	Ninguna	-
Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N.º 30225.	Desde el 11 de julio de 2014	Decreto Legislativo N.º 1444	Desde el 30 de enero de 2019
		Decreto Legislativo N.º 1341	Desde el 3 de abril de 2017
Reglamento de la Ley 30225 (2018 hasta la actualidad)			
Norma	Vigencia	Modificatoria	Vigencia
Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF	Desde el 31 de diciembre de 2018	Decreto Supremo N.º 162-2021-EF	Desde el 26 de junio de 2021
		Decreto Supremo N.º 168-2020-EF	Desde el 30 de junio de 2020
		Decreto Supremo N.º 377-2019-EF	Desde el 14 de diciembre 2019

Reglamento de la Ley 30225 (derogado) (2016 - 2018)			
Norma	Vigencia	Modificatoria	Vigencia
Reglamento de la Ley N.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N.º 350-2015-EF. (DEROGADO por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF)	Desde el 09 de enero de 2016	Decreto Supremo N.º 056-2017-EF	Desde el 3 de abril de 2017
Decreto Legislativo N.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado (2009 - 2015)			
Fue una norma discrecional por excelencia y restrictiva de la competencia, porque reguló una serie de barreras y obstáculos que limitaron la participación de proveedores y postores, respecto a los requisitos institucionales. Excesivamente formalista en el procedimiento. Formalista durante la ejecución contractual.			
Norma	Vigencia	Modificatoria	Vigencia
Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 1017	Desde el 1 de febrero de 2009	Ley N.º 29873	Desde el 1 de junio del 2012
Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1017 (2009 - 2015)			
Norma	Vigencia	Modificatoria	Vigencia
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 184-2008-EF.	Desde el 1 de febrero de 2009	Decreto Supremo N.º 138-2012-EF	7 de agosto del 2012
		Decreto Supremo N.º 116-2013-EF	7 de junio del 2013
		Decreto Supremo N.º 080-2014-EF	22 de abril del 2014
		Decreto Supremo N.º 261-2014-EF	11 de set. del 2014
Ley N.º 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (1997 - 2008)			
Esta norma unificó la dispersión normativa existente antes de su entrada en vigencia. Ampliamente discrecional respecto a los requisitos institucionales del postor, ante la ausencia de una estructura ordenada. Excesivamente formalista en el procedimiento y durante la ejecución contractual.			
Norma	Vigencia	Modificatoria	Vigencia
Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decretos Supremos N.º 083-2004-PCM	Desde el 29 de diciembre de 2004		

Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2001-PCM	Desde el 15 de marzo de 2001		
Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N.º 26850	Desde 29 de julio de 1997	Ley N.º 28267	Desde julio de 2004
		Ley N.º 27730	Desde julio de 2000
		Ley N.º 27330	Desde julio de 2000
		Ley N.º 27148	Desde junio de 1999
		Ley N.º 27070	Desde marzo de 1999
Reglamento de la Ley N.º 26850			
Norma	Vigencia	Modificatoria	Vigencia
Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM	Desde el 26 de noviembre de 2004	Decreto Supremo N.º 137-2007-EF	6 de setiembre de 2007
		Decreto Supremo N.º 107-2007-EF	20 de julio de 2007
		Decreto Supremo N.º 049-2007-EF	27 de abril de 2007
		Decreto Supremo N.º 028-2007-EF	3 de marzo 2007
		Decreto Supremo N.º 016-2007-EF	16 de febrero de 2007
Reglamento de la Ley N.º 26850			
Norma	Vigencia	Modificatoria	Vigencia
Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2001-PCM	Desde el 15 de marzo de 2001	Decreto Supremo N.º 011-2002-PCM	12 de febrero de 2002
		Decreto Supremo N.º 079-2001-PCM	3 de julio de 2001

		Decreto Supremo N.º 071-2001- PCM	23 de junio de 2001
		Decreto Supremo N.º 067-2001- PCM	20 de junio de 2001
		Decreto Supremo N.º 029-2001- PCM	23 de marzo de 2001

Fuente: Elaboración propia.

2. Contratación pública o estatal

También denominada contratación administrativa o estatal, es una institución jurídica que reúne una serie de disposiciones legales y desarrolla los procedimientos que deben observar y seguir¹ las diversas entidades de la administración pública cuando adquieran bienes o contraten servicios y obras, provenientes del sector privado, para el cumplimiento de fines institucionales de la entidad. Su principal objetivo es alcanzar una finalidad pública, que en esencia es satisfacer necesidades de la sociedad (Hernández, 2015); previo procedimiento concurrencial, competencial y transparente, que permita conseguir al mejor proveedor. Al respecto, Rodríguez-Arana (2014) da algunos alcances sobre el tema:

Las actividades contractuales que realizan las diferentes Administraciones públicas consisten en entregar u ofrecer los mejores bienes y servicios públicos posibles a los ciudadanos y para lo cual cuentan con la actuación o colaboración del sector privado. Lo cierto es que las mencionadas actividades no se pueden realizar directamente por la propia Administración, lo que, a su vez, se asocia a la sociedad en la función de servicio al interés general, considerando que no es exclusiva de la Administración ni tampoco solo a ella le concierne. (p. 99)

¹ Sobre el particular, véase: Opinión N° 121-2018/DTN

En esa línea, la contratación pública o el derecho a este, constituye un sector sumamente esencial del ordenamiento jurídico-público, en lo que respecta al adecuado funcionamiento de la administración pública, así como también a la eficaz prestación de servicios a los ciudadanos (Moreno, Punzón, Puerta y Ramos, 2017, p. 35). Su funcionabilidad está en proveer a los operadores logísticos y áreas usuarias de las entidades públicas, instrumentos legales y técnicos dirigidos a garantizar la calidad en la contratación y adquisición de diversas prestaciones para cumplir una determinada finalidad pública, así como la selección transparente del mejor postor; a través de la validación previa de una serie de requisitos sobre la base de principios como la transparencia, integridad, equidad y competencia.

Desde el ámbito constitucional se origina a partir de la Constitución de 1979 y la Constitución de 1993. Ambas dispusieron que la contratación de servicios y obras o la adquisición de bienes cuyo financiamiento proviene de fondos públicos, se sujeta a la búsqueda de concurrencia de postores potenciales en el mercado, para evitar corrupción y garantizar la transparencia en su uso, así se desprende del artículo 76 de la Constitución de 1993. En otras palabras, la función constitucional pretende dar mayor grado de eficiencia en las enajenaciones o adquisiciones efectuadas por el Estado, siendo las licitaciones procedimientos complejos y costosos que son utilizados para obras y adquisiciones mayores que se sustentan en principios como la imparcialidad, la transparencia en las operaciones, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los eventuales proveedores (Chanamé, 2015, p. 658; Rubio, 2017, p. 151).

2.1. Principios rectores de la contratación pública

2.1.1. Definición

Constituyen parámetros que regulan la actuación de los funcionarios públicos y servidores del Estado y privados al intervenir en la contratación pública en todo el

proceso de contratación. Tienen una doble función. Interpretativa para su aplicación e integradora para solucionar vacíos respecto a la Ley y Reglamento (Retamozo, 2017, p. 132). La primera busca comprender la normativa cuyo contenido es oscuro, ambiguo o contradictorio, y el segundo, superar vacíos que la normativa ha dejado a discreción (Gálvez, 2016). Su contenido se puede evidenciar en las bases estándar, notas informativas o lineamientos que permiten su diseño o elaboración. No obstante, su aplicación es escasa, porque algunas actuaciones dependen de la discreción de los operadores de compras, quienes optan por el formalismo, antes que, por el resultado como objetivo de la norma, por el temor al inicio sanciones disciplinarias.

2.1.2. Principio de competencia

El proceso de contratación cuenta con disposiciones que promueven condiciones de competencia efectiva y prohíben la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. Este principio tiene plena vigencia en mercados de libre competencia y capitalistas. Promueve que las entidades al momento de comprar o contratar, diseñen requerimientos y requisitos coherentes y razonables para determinar la capacidad del postor, pero que faciliten la competencia y no que la limiten. Con ello se busca tener al mejor proveedor del mercado. Sobre ello, Calderón (2019) expresa que:

[La] búsqueda del “mejor proveedor” se realiza a través de procedimientos de selección competitivos, razón por la cual, la mayoría de los procedimientos previstos en la Ley 30225 tienen naturaleza competitiva y, solo como ultima ratio o por excepción, se permite la contratación directa de un proveedor sin que medie un proceso competitivo. (p. 67)

Cabe precisar que en la normativa derogada formaba un solo principio con el de libertad de competencia, pero en la actualidad son principios distintos, enfocándose la competencia en los proveedores. (Guzmán, 2020, p. 75)

2.1.3. Principio de transparencia

Es el pilar que rige la actuación de la administración pública, que, junto a otros principios, todo funcionario público debe invocar cuando tiene que sacar adelante una convocatoria o un concurso público (Eco Tirado, 2020). A su vez, es calificado como un principio vertebrador del resto de principios de la contratación pública (Pintos Santiago y Lico, 2016, como se citó en Mirando-Díaz, 2019). Incluso Ibañeta (2014) refiere que: "...el principio de transparencia se instituye como un referente del Estado actual de Derecho, cuyo contenido en general ha sido identificado con la participación ciudadana, el acceso a la información y el control social" (p. 121).

La esencia de este principio radica en que toda contratación o adquisición deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores e incluso al ciudadano, durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la norma y su reglamento (Retamozo, 2013, como se citó en Guzmán, 2020).

2.1.4. Principio de igualdad de trato

No se puede hablar de competencia efectiva o libre competencia en los procesos de contratación, sino existe un trato igualitario a los proveedores (Guzmán, 2020, p. 68). Para que ello suceda, las entidades deben asegurarse que los proveedores tengan la misma información y las mismas oportunidades para formular ofertas en un sentido de equidad. Salvo excepciones, está prohibido la existencia de privilegios o ventajas hacia uno u otro postor, que suponga trato discriminatorio o encubierto. Como regla, este principio exige que no se trate de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica.

3. Proceso de contratación de servicios de capacitación

3.1. Actuaciones preparatorias

3.1.1. Requerimiento y la indagación de mercado

Está compuesta por la solicitud de bienes, servicios u obras que hace el área usuaria ante una necesidad de carácter institucional dirigida al cumplimiento de fines públicos; a la que se debe acompañar los términos de referencia (servicios y consultorías), especificaciones técnicas (bienes) y expediente técnico (obras), con las características técnicas y requisitos funcionales de los bienes, servicios y obras a contratar. Como bien señalan Morón y Aguilera (2017): “Es el pedido realizado por el área usuaria del bien, servicio u obra, para atender su necesidad pública conforme a su plan de adquisiciones...” (p. 121).

El diseño y construcción del requerimiento debe responder a criterios objetivos y precisos, es decir, no se debe advertir ambigüedades o incoherencias o indeterminaciones en las características y detalles técnicos de los servicios, bienes y obras, en los términos de referencia, especificaciones técnicas y expediente técnico que representen una desventaja para las partes durante la selección y ejecución (Arijo, 2022). Al mismo tiempo, no deben constituir obstáculos o direccionamientos que afecten la competencia del mismo u otros supuestos de direccionamientos o constituir condiciones y requisitos que solo podría cumplir un solo postor (Benavides, 2019). Por el contrario, deben promover condiciones de igualdad de postores y amplia competencia en su acceso a la compra pública. En otros términos, está prohibido hacer referencia a marcas o proveedores determinados, salvo se trate de procedimiento estandarizado u homologado.

Lo descrito son los criterios y fundamento que debe tener en cuenta el área usuaria o el órgano encargado de la contrataciones (cuando corresponda) al describir las

características de lo que se busca contratar, para la correcta formulación del requerimiento dirigido a facilitar una contratación eficiente, o por el contrario, futuras controversias que generará una serie de consultas y observaciones y elevación ante el OSCE, hasta apelaciones inclusive (Arijo, 2021), que se podría extender hasta la ejecución contractual.

Asimismo, también se debe recurrir a una minuciosa y rigurosa indagación de mercado que no solo tenga como objetivo obtener el costo o precio, como en repetidas veces se hace, o fundadas únicamente en el conocimiento de área usuaria, sino que tengan el mismo objetivo y el mismo valor, dirigidas a corregir e identificar riesgos antes de la convocatoria y prevenir controversias en la ejecución. En esa línea, si lo anotado se cumple, genera confianza y garantiza concurrencia y competencia en los proveedores, que sin duda mejora la calidad del proceso de contratación y de las prestaciones. Por último, va a permitir que los agentes económicos comprendan lo que se quiere contratar y acelerar los procesos de contratación para una oportuna atención al ciudadano.

3.1.2. Dependencias encargadas del proceso de contratación

La contratación pública y el proceso de contratación en sus tres fases, según la doctrina administrativa, se desenvuelve desde un ámbito objetivo, compuesto por las normas de la contratación pública, y uno subjetivo, dado por funcionarios y servidores públicos. En este último caso, la normativa en contratación pública ha identificado de manera clara cuatro dependencias que se encargan del proceso de contratación: a) Titular de la entidad, representada por el funcionario al que las normas de organización interna señalan como su más alta autoridad ejecutiva y responsable de ejecutar las acciones tendientes a alcanzar las metas institucionales; b) Área usuaria, que es el órgano responsable de formular el requerimiento y los requisitos de calificación, o que dado su conocimiento técnico de la necesidad, los canaliza a favor de otras dependencias;

teniendo la obligación de asegurar su calidad y la necesidad de su reformulación; y por último, interviene directamente en otras etapas del proceso de contratación; realiza la verificación del bien adquirido, servicio prestado, para su conformidad, para procurar que el producto, material, insumo, bien o servicio sea de calidad y corresponda a la cantidad que se requirió, y que plasmó en los términos del contrato (García, 2022, p. 101); c) Órgano encargado de las contrataciones (OECs), realiza las indagaciones de mercado dirigidas a obtener el valor estimado de la contratación, así como la administración de la ejecución del contrato; determinar el monto de penalidades y su aplicación en base a lo informado por el área usuaria; d) Comité de selección (CS), denominado por la Ley 26850, comité especial, es un órgano colegiado compuesto por un profesional del área usuaria con conocimiento técnico de la contratación, un profesional del OECs y otro profesional de la entidad; encargado de gestionar la fase de selección, es decir, preparar, conducir y realizar el procedimiento de selección hasta su culminación.

3.1.3. Bases estándar

Desde la Ley 26850, las bases estándar constituyen el componente principal de toda contratación o adquisición. A lo largo de los años han existido varias versiones a la par de los cambios normativos. Actualmente son usados para contrataciones iguales o mayores a 8 UIT, como adjudicaciones simplificadas, licitaciones y concursos públicos, etc. Está comprendida en los denominados documentos del procedimiento de selección. Las bases estándar los elabora el OSCE y son aprobados mediante directivas, teniendo como marco la normativa de contratación pública vigente. A partir de ello se elaboran las bases de la contratación, responsabilidad que recae en el OECs y comité de selección (según corresponda), quienes lo elaboran utilizando de manera obligatoria, respetando todas las notas informativas y lineamientos que ahí se establecen (Retamozo, 2017).

En la contratación de servicios de capacitación, es común el uso de las bases estándar y dos métodos de contratación: la adjudicación simplificada (reemplazó a la adjudicación de menor cuantía, adjudicación directa pública y selectiva desde el 2015) y el Concurso Público. Y, salvo con el D.L. 1017, las contrataciones directas son escasas al existir un marco legal poco claro para ello.

Cabe hacer hincapié que, con la norma vigente, la inobservancia de las disposiciones de las bases estándar y su contenido, se sanciona con la nulidad del procedimiento de selección o se corrige cuando corresponda, con observaciones o su elevación ante el OSCE. Para mayor precisión, grafico la Tabla 2 respecto a la estructura actual de las bases estándar con sus elementos más importantes:

Tabla 2. *Resumen de la estructura de las bases estándar*

Sección	Contenido
General	Disposiciones comunes del procedimiento de selección a) Capítulo I: Etapas del procedimiento de selección. b) Capítulo II: Solución de controversias durante el procedimiento de selección. c) Capítulo III: Del contrato.
Específica	Capítulo I: Generalidades Capítulo II: Del procedimiento de selección <ul style="list-style-type: none"> - Documentos de presentación obligatoria (compuesto por declaraciones juradas) - Documentos para acreditar los requisitos de calificación (acreditan la capacidad del postor para ejecutar el contrato) - Documentos de presentación facultativa (compuesta por el precio y otros) Capítulo III: Del Requerimiento <ul style="list-style-type: none"> - Términos de referencia (contiene las características y detalles técnicas de la contratación) - Requisitos de calificación (acreditan la capacidad del postor para ejecutar el contrato) Capítulo IV: Factores de evaluación Capítulo V: Proforma del contrato Anexos (declaraciones juradas)

Fuente: Elaboración propia

Ahora bien, el Reglamento de la Ley 30225 establece que la elaboración de las bases es responsabilidad del OECs o comité de selección. No se puede olvidar que estos recogen una serie de condiciones y lineamientos en la sección específica que compone el requerimiento y que cumple el área usuaria al formular su requerimiento y los requisitos de calificación. No obstante, no menciona al área usuaria, lo excluye de dicha obligación, con lo que se entendería que no estaría obligado a observar y seguir los lineamientos y notas informativas contenida en las bases estándar. Al respecto, considero que ello debería revertirse, debido a que en aplicación del carácter integrador de los principios, el área usuaria si está obligado a seguir lo establecido en las bases estándar al perseguir el mismo objetivo, como bien lo señala el artículo 9 de la Ley 30225, en el sentido que los funcionarios y servidores tienen como función esencial - entre otros- elaborar la documentación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados y de los fines públicos de cada contrato; con acuerdo a los principios de la contratación pública. Cabe recordar que estas disposiciones no existían en el D.L. 1017. No se regulaba los requisitos de calificación como hoy se hace.

3.2. Selección

3.2.1. Métodos de contratación

La Ley 30225 regula siete métodos de contratación. Se usan para contrataciones iguales o mayores a 8 UIT. Para el caso de servicios de capacitación resultan aplicables tres: a) Contratación directa (denominadas exoneraciones en el D.L. 1017) que permiten contratar con un proveedor determinado de manera inmediata por motivos coyunturales, previo informe técnico y legal, en supuestos donde carece de objeto realizar un procedimiento de selección² o en mi opinión, coincidiendo con Guzmán (2020) solo se

² Sobre el particular, véase: Opinión N.º 002-2019/DTN

prescinde de su amplia formalidad (p. 471); b) Adjudicación simplificada (adjudicación de menor cuantía y las adjudicaciones directas pública y privada en el D.L. 1017) que mejoró la eficiencia de la contratación al suprimir la dispersión procedimental en la fase de selección priorizando la competencia, al uniformizar y reducir plazos y etapas del procedimiento de selección, logró que los operadores de compras tengan un menor costo de aprendizaje respecto de la selección de proveedores, y se suprimió la posibilidad de elevar al OSCE el pliego de consultas y observaciones; c) Concurso público, a diferencia de los demás, el pliego de consultas y observaciones pueden ser elevadas al OSCE. En los tres casos, su uso está determinado según los topes que publica el OSCE de manera anual, por último, solo es aplicable a la contratación de servicios y consultorías.

3.2.2. Requisitos de calificación

3.2.2.1. Definición

Son las condiciones técnicas, legales y financieras que se definen al formular el requerimiento, tendientes a comprobar la capacidad del postor para ejecutar el contrato; que permita garantizar la calidad y oportunidad de la prestación, y por ende cautelar los fondos públicos. Su incumplimiento genera la descalificación de la oferta presentada. Tienen carácter taxativo, lo que implica que están debidamente determinados por la normativa y las bases estándar. Como consecuencia, no es posible que se incorpore otros, tampoco admiten variación de manera discrecional³.

La norma exige que los requisitos de calificación en los documentos del procedimiento de selección (bases) deben ser claros (Martin, 2022) para garantizar una correcta calificación. Al mismo tiempo, deben ser precisos, congruentes y razonables y

³ Sobre el particular, véase: Resolución N° 2153-2018-TCE-S3

proporcionales con el objeto de la contratación. Estos se formulan con ocasión del requerimiento que está bajo responsabilidad del área usuaria.

La denominación de requisitos de calificación se origina desde enero de 2016, a partir de la vigencia de la normativa actual. En esta se adoptó una estructura ordenada, generando mayor confianza en los proveedores, al establecer mejores límites a la discrecionalidad en ciertos aspectos. Antes de esta norma, establecer el perfil o requisitos del postor o del contratista o del proveedor, era ampliamente discrecional, arbitrario y restrictivo de la competencia.

Para desarrollar este espacio tomaré como base las bases estándar para la contratación de servicios de capacitación mediante concursos públicos, aprobados mediante Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD.

3.2.2.2. Capacidad legal

Ciertas actividades económicas solo pueden ser desarrollados por determinados agentes económicos con autorización legal, técnica o financiera. De este modo, la normativa vigente y las bases estándar para la contratación de servicios en general, recogen la necesidad del postor de acreditar estar habilitado para ejecutar la actividad económica objeto de la contratación. Para ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE, 2016) a través de la Opinión N.º 186-2016/DTN precisó lo siguiente: “...está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado”.

Salvo esta precisión, no hay mayor alcance sobre la habilitación o en qué tipo de

servicios aplica, quedando a discreción del área usuaria al no tener detalles precisos sobre su aplicación.

Sin perjuicio de lo señalado, una breve aproximación que permite advertir que depende del tipo de servicio que esté habilitado por norma legal o técnica, y a dos aproximaciones. Por un lado, como habilitación no debe exigirse documentos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable al objeto de la convocatoria, y otra, solo se solicitan cuando se requiera autorización previa por órgano competente para realizar la actividad objeto de la convocatoria.

Salvo las aproximaciones hechas, la norma y bases estándar, no precisan de manera taxativa los límites de lo que constituye habilitación, lo que constituye un problema que genera confusión en su aplicación, puesto en evidencia en los servicios de capacitación, ya que diversas entidades solicitan como habilitación la resolución de licenciamiento institucional, o el Registro Nacional de Proveedores o ficha RUC o años de experiencia entre otros. Por tal motivo, resulta indispensable establecer criterios objetivos para identificar la naturaleza de la habilitación para asegurar la calidad de la prestación, que suprima cualquier supuesto que esté al libre albedrío de los operadores públicos y por el contrario se privilegie el concepto de competencia, pero con proveedores que tienen condiciones similares en el objeto de la contratación y no al revés.

3.2.2.3. Capacidad técnica y profesional

a) Calificaciones del personal clave

- Formación profesional

Según la naturaleza del servicio o la necesidad de garantizar su cumplimiento, habilita a la entidad a solicitar al postor, acreditar profesionales con una determinada formación profesional. Para ese objetivo, las bases estándar pueden requerir el grado o título profesional conforme lo siguiente:

“Requisitos:

[CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO, CONSIDERANDO LOS NIVELES ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA EN LA MATERIA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA DEL CUAL DEBE ACREDITARSE ESTE REQUISITO]”

De manera previa, es importante tener claro que la Ley 30220 en su artículo 44 establece que el sistema universitario otorga tres grados académicos: a) Bachiller; b) Maestro; c) Doctor y títulos profesionales. Estos pueden verificarse en el portal web de la SUNEDU por cualquier ciudadano, y, en el caso de las entidades públicas, en el marco de un procedimiento de selección están obligados a verificar en dicho portal.

Hecha la precisión, hasta la vigencia del D.L. 1017, en diferentes bases se verificaba una serie obstáculos y barreras de acceso respecto a la formación profesional, contenida en requisitos del personal y factores de evaluación, consistente en lo siguiente:

- No existía portal SUNEDU, con lo que era más factible la falsedad o inexactitud de grados y títulos.
- Se solicitaba títulos y grados (ambos) en determinadas especialidades.
- Se priorizaba la coincidencia literal de la materia o especialidad estudiada, contenida en el grado de magister o doctor o título requerido y presentado.

No obstante, desde la Ley 30225 y como consecuencia del funcionamiento de la SUNEDU, se logró cambiar esta realidad en parte. Sin embargo, aún está pendiente por superar las dos últimas, pese a que la norma contenida en las bases estándar prohíbe a las entidades solicitar al postor acreditar el grado y título profesional conjuntamente. Como también lo hace con la prohibición de calificar y evaluar ofertas desde una lectura y coincidencia literal entre lo solicitado y lo presentado.

- Capacitación

La solicitud de capacitaciones complementarias, constituye un complemento a la formación profesional de los profesionales. En efecto, la entidad lo puede solicitar por la complejidad del servicio o cuando la naturaleza lo demande. Al respecto, las bases estándar precisan que se hace por determinada especialidad siempre que impacte en el objeto de la convocatoria y por un máximo de horas de capacitación, como sigue:

Requisitos:

[CONSIGNAR LA CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS HASTA UN MÁXIMO DE 120] horas lectivas, en [CONSIGNAR LA MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].

A mi criterio, las capacitaciones deben ser requeridas cuando resulten estrictamente necesarias para mejorar la calidad del servicio, al incorporar conocimientos especializados que aporten valor a la prestación que pretende la entidad, pero sin que ello constituya obstáculos a la competencia. Así se desprende de las bases estándar:

“En caso de requerirse capacitación al personal, ésta debe estar estrictamente relacionada a la función o actividad a ejecutar y cada materia no debe superar de ciento veinte (120) horas lectivas”.

Sin embargo, aquí se presentan dos inconvenientes que se reflejan en la realidad: a) Las 120 horas como máximo se fraccionan en varias capacitaciones y hasta alcanzar la cantidad de horas requeridas; b) Dentro de las 120 horas como máximo, las capacitaciones se formulan con diferente denominación. Ambos constituyen obstáculos y barreras que afectan la competencia con indicios de direccionamiento e incluso permiten que los procedimientos de selección se declaren desiertos. Cabe precisar que lo señalado, si bien es más claro en relación al D.L. 1017 donde no se establecía límites, sin embargo, la problemática ha desaparecido.

- Experiencia del personal clave

Para la Dirección Técnica Normativa del OSCE es “la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado” (OSCE, 2019). De este modo, se concluye que solo el tiempo prolongado en determinada actividad permite desarrollar la habilidad para ejecutar un servicio, obra o consultoría según el nivel de experiencia alcanzada. Por su parte, las bases estándar advierten la necesidad de formular la experiencia del personal bajo criterios de razonabilidad y congruencia con la naturaleza de la contratación, como sigue:

“El tiempo de experiencia mínimo exigido debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores. Asimismo, no puede restringirse la antigüedad de los trabajos que puede acreditar el personal, prevista en las bases estándar, que no puede ser mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas”.

Las mismas bases estándar precisan lo siguiente:

“Requisitos:
[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en
[CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA
ACTIVIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como
[CONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA
POSICIÓN QUE OCUPARÁ EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO
PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA
CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR
ESTE REQUISITO]”.

Al respecto, al formular la experiencia profesional este debe reunir algunas características principales como:

- Tiempo mínimo y máximo de experiencia requerida.
- Trabajos o prestaciones en la actividad requerida.
- Puesto, cargo o denominación que ocupará.

No obstante, a pesar de los lineamientos de las bases estándar y aquellas contenidas en opiniones de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, observaciones, pronunciamientos y resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), la experiencia profesional en reiterados casos, carece de criterios precisos y objetivos que la normativa demanda, afectando al postor; y a la ciudadanía como receptores de las prestaciones. Así, por ejemplo, en algunos se solicita mayores requisitos al personal en especialidad, cargo y años, asumiendo que ello garantiza de manera irrestricta la calidad de la prestación; como si la mayor cantidad de años o los mayores detalles y no aquella razonable o fundada en el mercado, garantizara la calidad de la prestación en forma y tiempo por sí misma. Con ello se aparta de criterios razonables o congruentes con la magnitud y el objeto de la contratación, y en otros casos, evidencia características que presumen direccionamiento.

3.2.2.4. Experiencia del postor en la especialidad

La experiencia es una cualidad imprescindible en el mercado. Es solicitada por agentes públicos y privados nacionales e internacionales al efectuar sus contrataciones. Se presenta como un requisito previo para garantizar su inversión o cautelares fondos públicos con transparencia; para justificar la calidad y oportunidad de la prestación, con base en criterios técnicos, legales y financieros en sus documentos de contratación. Dicho ello, “la experiencia” según la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de múltiples opiniones –entre ellas– la Opinión N.º 48-2019/DTN señala que:

“Es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado”. (apartado 2.4)

En ese contexto, desde la vigencia de la Ley 30225, la experiencia del postor se recoge bajo la denominación de experiencia del postor en la especialidad, pero tratado como un

requisito de calificación y como factor de evaluación. En el primer caso, el postor debe acreditar en su oferta el nivel de experiencia en otras prestaciones ejecutadas, que permita a la Entidad medir la idoneidad del postor para ejecutar el contrato, dirigido a garantizar la contratación en términos de tiempo y calidad, para el cumplimiento de fines institucionales y metas presupuestarias⁴, bajo un monto facturado acumulado, dentro de un periodo de tiempo y por una cantidad de servicios, pero distintos a experiencia expresada en años o cantidad de contrataciones o como factor de evaluación, como lo hacía el D.L. 1017 que respecto a este era ampliamente discrecional. En el segundo, sobre la base de la experiencia solicitada, se busca obtener la mejor oferta o la más competitiva asignando un puntaje a mayor monto facturado. En ambos casos es facultativa y discrecional, aun cuando en la práctica se ha convertido en obligatorio.

3.2.3. Pedidos de aclaración y cuestionamiento a las bases

3.2.3.1. Consultas y observaciones

Tanto el requerimiento y los requisitos de calificación y las bases no son reglas definitivas. En su primera y segunda fase, están al escrutinio de los postores mediante consultas y observaciones en la indagación de mercado y de manera formal en el procedimiento de selección.

Con las consultas se busca aclarar disposiciones de las bases que son contradictorias o ambiguas desde el punto de vista técnico, que generan dudas para elaborar una oferta competitiva. Mientras que, con las observaciones, se cuestiona el supuesto incumplimiento de condiciones mínimas de los términos de referencia y disposiciones que suponen vulneración a la norma y otras de carácter complementario o conexas vinculadas al objeto de la contratación.

⁴ Para más información, véase: Opinión N° 048-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Disponible en: <<https://bit.ly/3Q5LSTM>>

Con ello se busca presentar una cotización u oferta con las garantías que demanda el principio de transparencia, igualdad de trato y principalmente para que, con reglas claras, se obtenga tres beneficios: a) mayor competencia y concurrencia de postores potenciales para mejorar la eficiencia de la compra pública; b) evitar posibles controversias durante la ejecución contractual; y c) maximizar el valor de los fondos públicos.

Las consultas y observaciones se dirigen a la entidad, para que las absuelvan debidamente motivadas, acogiendo, no acogiendo o acogéndolas de manera parcial. Si a consecuencia de las consultas y observaciones debe precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la aprobación del área usuaria. Una vez producido, el área usuaria o el comité de selección o el OECs procede a corregir o integrar las bases, estableciéndose como las reglas definitivas de la contratación o del procedimiento de selección, salvo que sean elevadas a la Dirección Técnica Normativa (DTN) del OSCE para que emita un pronunciamiento.

3.2.3.2. Elevación del pliego de consultas y observaciones al OSCE

La solicitud de elevación de consultas y observaciones es una segunda instancia, al que acude el postor en concursos y licitaciones públicas, una vez notificado el pliego de consultas y observaciones a través del SEACE. El OSCE a través de la DTN quien emita una opinión técnica debidamente motivada y contenida en un pronunciamiento acorde a la normativa de contrataciones. Con ello se da respuesta a los cuestionamientos hechos por los postores sobre aquellas consultas u observaciones que no se ajusten a sus requerimientos; fundadas en cuestiones técnicas o que, a su criterio, consideran que la vulneración a la normativa persiste. Asimismo, el pronunciamiento también recoge cambios contrarios a la normativa en contratación pública, normas complementarias y conexas, pero de oficio. Una vez emitido el pronunciamiento no cabe recursos

impugnatorio administrativo alguna. Las bases se integran y los postores y la Entidad están obligados a cumplirlo.

El problema de los pronunciamientos es el nivel de responsabilidad trasladado al área usuaria de la entidad, en la medida que no acogerse es una prerrogativa de la entidad. Esta práctica viene del D.L. 1017, lo cual a mi criterio merece mayor análisis del OSCE, pero no para cuestionar las características del servicio vía consultas por ser competencia de la entidad, sino aquellos relacionados a la pertinencia de los requisitos de calificación, a través de un análisis fundado en la norma, en los principios de la normativa en contratación pública y en la eficiencia de la contratación, dirigidas a determinar si los requisitos de calificación son razonables o proporcionales y suficientes para satisfacer de manera eficiente una necesidad dada por las características técnicas. Cabe recordar que los requisitos de calificación, así como garantizan la calidad y la prestación oportuna, también pueden generar direccionamientos y puertas a la corrupción.

3.2.4. Elaboración y presentación de ofertas

Las ofertas o propuesta técnicas⁵ responden a lo solicitado en las bases, al cronograma y etapas del procedimiento de selección. Al ser este, un proceso formal, la única manera de acreditar su contenido, es a través de la gestión y presentación de los documentos. Se exceptúan aquellos documentos como grados y títulos que los documentos del procedimiento de selección (bases estándar) precisan como regla que se deben verificar en la plataforma oficial de la SUNEDU (<https://enlinea.sunedu.gob.pe/>).

Como condición previa a lo señalado anteriormente, cabe precisar que ser proveedor, participante, postor y contratista del Estado, tiene como condición previa que el proveedor esté debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) en

⁵ Estas últimas denominadas así hasta el 8 de enero de 2016.

el capítulo que corresponda a su objeto social. Sobre el particular, la actual normativa de contrataciones le da un estatus a los agentes económicos o empresas en todo proceso de contratación con el Estado como sigue: a) Proveedor: La persona natural o jurídica que vende o arrienda bienes, presta servicios en general, consultoría en general, consultoría de obra o ejecuta obras; b) Participante: Proveedor que ha realizado su registro para intervenir en un procedimiento de selección; c) Postor: La persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta y d) Contratista: El proveedor que celebra un contrato con una entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

En resumen, la primera intención de todo proveedor de contratar con el Estado, es obtener el RNP que administra el OSCE; segundo, registrar su participación en el SEACE a determinada convocatoria para formular consultas y observaciones o solicitar la elevación del pliego de consultas y observaciones ante el OSCE; tercero, la condición de postor la obtiene cuando presenta su oferta a través del SEACE; y por último contratista, al celebrar el contrato con la entidad. Dicho ello, la presentación o la intención de presentar ofertas se da luego de publicadas las bases integradas o de la comunicación del pronunciamiento. De esta manera, de acuerdo a las bases estándar, las ofertas a presentar deben reunir y cumplir una serie de requisitos y en principalmente en tres secciones:

- La documentación obligatoria contenida en las declaraciones juradas y anexos e información complementaria.
- Los requisitos de calificación como la habilitación legal, capacidad técnica y profesional del postor y la experiencia en la especialidad.

- La documentación facultativa contenida en declaraciones juradas como, factores de evaluación en el caso de haberse solicitado (en servicios de capacitación no es usual) y otros.

Los documentos tienen contenido legal y técnico a nivel institucional y aquellos correspondientes al equipo de profesionales según el objeto de la contratación. Las dificultades en el cumplimiento de lo establecido en las bases están relacionadas sobre todo a los requisitos de calificación que, si bien ha mejorado sustancialmente, como se ha visto, aún persisten inconvenientes, por supuesto menores a los regulados el D.L. 1017 en los que, al no existir los requisitos de calificación, su regulación era discrecional y poco objetivo. En esta, los límites, notas informativas o indicaciones en las bases eran más escasos que ahora, constituyendo una barrera de acceso a contratar con el Estado y mayores posibilidades para direccionar contrataciones.

3.2.5. Proceso de selección de ofertas

Es un proceso de escrutinio de ofertas presentadas por los postores, bajo responsabilidad del comité de selección o el OECs (según corresponda) a través de los siguientes criterios plasmados en la Tabla 3:

Tabla 3. *Etapas de selección de ofertas*

Criterio	Objeto
Admisión	Verifica que las ofertas cumplan con los documentos de presentación obligatoria y si responden a las características y/o requisitos funcionales solicitadas en las bases. Su incumplimiento se sanciona con la no admisión de la oferta.
Evaluación	Se aplica los factores de evaluación para obtener la oferta con mejor puntaje y orden de prelación. Uno de los factores de evaluación más importantes en servicios de capacitación es el precio.
Calificación	Sobre la base de la evaluación se verifica el cumplimiento de los requisitos de calificación de las ofertas que obtuvieron el primer y segundo lugar. Si ninguna cumple, las ofertas son descalificadas.

<p>Solicitud de subsanación de ofertas</p>	<p>Es la oportunidad de los postores de subsanar y corregir algún extremo de su oferta presentada; con omisión de información o error material o formal que se advierta durante la admisión, evaluación y calificación de ofertas. Es una innovación no regulada en el D.L. 1017. En esta se descalificaba a los postores por errores materiales innecesarios, aumentando costos innecesarios a la Entidad.</p>
<p>Rechazo de ofertas</p>	<p>Una oferta podría ser rechazada en los casos que siguen: el monto ofertado se encuentra sustancialmente por debajo o por encima del valor estimado (en este último caso cuando no exista posibilidad de aumentar el presupuesto), no se incorpora alguna de las prestaciones requeridas o estas no están debidamente presupuestadas luego de haber solicitado como consecuencia del detalle de la estructura del precio ofertado o que de sus elementos constitutivos no haya coherencia del presupuesto con la prestación; que suponga oferta temeraria. La decisión de rechazar ofertas es discrecional, pero requiere de un análisis minucioso para determinar la coherencia del presupuesto con todas las actividades a desarrollar, condicionadas a generar razones objetivas de la probabilidad del incumplimiento de obligaciones contractuales. Con el rechazo de ofertas la norma también busca cuidar la calidad que podría verse perjudicada, debido a la reducción del precio de la oferta por estar muy debajo del valor estimado (Arijo, 2021, p. 20).</p>
<p>Declaratoria de desierto</p>	<p>Puede ser declarada de manera total o parcial si dentro del plazo previsto en el cronograma del procedimiento no se registra ninguna oferta o pese a haberse presentado, ninguna es válida. Esta incertidumbre obliga a la entidad a levantar un informe técnico, explicando los motivos de este hecho, para luego ser elevado a su titular. Pueden ser convocados en una segunda convocatoria, previo ajustes y correcciones para evitar que no ocurra, con justificación en información proveniente de los postores o del mercado. La declaratoria de desierto genera responsabilidad en quien recaiga la demora en la atención. La nueva convocatoria se convoca con las mismas reglas del procedimiento de selección; y, en el caso de los concursos públicos, se convoca como adjudicación simplificada, únicamente para reducir plazos.</p>
<p>Otorgamiento de la buena pro</p>	<p>Acto administrativo mediante la cual la entidad a través del SEACE manifiesta su voluntad de otorgar la buena pro al postor que logró acreditar su capacidad para ejecutar el contrato, al presentar la mejor oferta en términos legales, financieros y técnicos.</p>

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Ejecución contractual

El proceso de contratación administrativa culmina en su marco regular con la ejecución contractual, cuyo inicio se da con la celebración del contrato y el cumplimiento de las prestaciones respectivas para ambas partes, dirigidas a alcanzar el cumplimiento eficiente del contrato (Morón y Aguilera, 2017, p. 140; Guzmán, 2020, p. 503). Esta etapa implica una ejecución reglada, sometida incluso a reglas especiales de resolución de conflictos (la conciliación y especialmente el arbitraje), lo cual es ineludible (Guzmán, 2020, p. 503). Así, la ejecución contractual puede terminar de manera anormal con la resolución del contrato, y de manera normal con la conformidad o liquidación dependiendo del caso, seguido del pago respectivo. (Guzmán, 2020, p. 504).

3.3.1. El contrato

El contrato se celebra por escrito conforme a los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la entidad durante el citado procedimiento, por lo que es prudente indicar que el contrato administrativo requiere (en todos los casos) la respectiva constancia documental (situación que lo distingue claramente del contrato civil). (Guzmán, 2020, p. 510). Asimismo, la normativa en contratación pública establece que el contrato está conformado por el documento que lo contiene y los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, incluyendo los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes; resaltando que una finalidad de esta regulación es reducir los costos de transacción en los que pueden incurrir las partes y también reducir antinomias entre dichos instrumentos (p. 513). Los contratos contienen cláusulas obligatorias que se deben incluir bajo sanción de nulidad y responsabilidad como: i) garantías; ii) anticorrupción, iii) solución de controversias y iv) resolución por incumplimiento.

3.3.2. Garantías

Constituyen un mecanismo para asegurar el cumplimiento de la prestación y un mecanismo de protección a favor de la administración a fin de tutelar el interés general, asegurando no solo la ejecución contractual conforme, sino en alguna época incluso su celebración (Guzmán, 2020, pp. 516, 540). De este modo, la normativa ha previsto para el caso de servicios dos tipos de garantías: a) fiel cumplimiento, que se presenta para el perfeccionamiento hasta por el 10% del mismo para asegurar el cumplimiento del contrato; b) prestaciones accesorias; y c) adelantos, que sirve para garantizar adelantos directos hasta por el 30% del monto del contrato. Con el D.L. 1017 recogía dos tipos de garantía: seriedad de oferta y monto diferencial de propuesta. Esta norma hace bien en eliminar la primera, sin embargo, elimina la segunda de ellas, de manera inexplicable, puesto que era necesario en los casos de ofertas que podían considerarse temerarias (Guzmán, 2020, p. 516).

3.3.3. Modificaciones al contrato

La facultad más importante otorgada a la Entidad en la contratación administrativa, es la de modificar de manera unilateral algunos aspectos del contrato, que la doctrina denomina *ius variandi*, y de esta manera, nos encontramos frente a la típica *potestas variandi*, propia de los contratos estatales (Morón y Aguilera, 2017, p. 147; Guzmán, 2020, p. 567). Así, la potestad de modificar el contrato es una prerrogativa de la administración que se manifiesta en la modificación unilateral de las prestaciones debido a la ocurrencia de eventos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato necesarios para alcanzar la finalidad del contrato original y para contribuir a alcanzar los objetivos institucionales que persigue la entidad pública, pero respetando los presupuestos esenciales que dieron origen al contrato (Morón y Aguilera, 2017, p. 148) sin poner en riesgo el principio de equidad referido al equilibrio económico financiero

del contrato (Guzmán, 2020, p. 567). Entre las modificaciones más importantes que recoge la normativa en contratación pública para el caso de servicios, son dos: a) ampliaciones de plazo, que surte efectos jurídicos cuando lo solicita el contratista dentro del plazo legal y por causales debidamente motivadas y probadas, sujeto a silencio administrativo positivo o decisión de la entidad; y b) reducciones y adicionales, que tienen como objetivo alcanzar la finalidad del contrato hasta por el 25% del contrato del contrato primigenio solicitado por el contratista o a discreción de la entidad, pero por causas objetivas debidamente motivadas; c) modificaciones al contrato.

3.3.4. Incumplimiento de contrato

Una vez perfeccionado el contrato obliga a las partes el cumplimiento de sus obligaciones. No obstante, existe la posibilidad que durante la ejecución contractual alguna de ellas las incumpla. Ante ello, la norma ha previsto consecuencias jurídicas como la aplicación de penalidades, la resolución del contrato, el pago de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados, así como las sanciones administrativas (Guzmán, 2020, pp. 556-557). Así, las penalidades que se imponen al contratista son de dos tipos: a) penalidad por mora, que sanciona el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales; y b) otras penalidades, que sanciona las deficiencias en la ejecución del contrato. Mientras tanto, la resolución de contrato total o parcial opera frente al incumplimiento de cualquiera de las partes contratantes de sus obligaciones esenciales debidamente motivadas, previo requerimiento de resolución para su cumplimiento o de manera automática, cuando el contratista ha alcanzado la penalidad máxima permitida. Asimismo, la resolución de contrato es una manera anormal de terminación del contrato administrativo, que puede ocurrir por diversas causales, pero también puede ser por causas no imputables a ninguna de ellas. Ahora bien, es relevante establecer con claridad las causales de resolución contractual pues son

un elemento clave para evitar que se generen resoluciones arbitrarias, en especial por parte de la Entidad (Guzmán, 2020, pp. 560, 562).

CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA

El 2012 a través de plataformas laborales de alcance nacional, apliqué a una oferta laboral convocada por la Universidad Continental para el puesto de coordinador de procesos públicos con especialidad en derecho y con manejo de la normativa en contratación pública (D.L. 1017). Durante el proceso de evaluación se me informó el alcance de ciertas funciones, entre ellas, apoyar desde mi especialidad al área comercial y académica en la postulación a convocatorias de capacitación del Estado. Como antecedente, me informaron que entre el 2011 al 2012 tenían tres inconvenientes: a) No admisión y/o descalificación reiterada de propuestas técnicas por errores o falta de información; b) Ausencia de personal que cuestione desde el ámbito legal las barreras y obstáculos contenidas en las bases; y c) Controversias durante ejecución de contratos. Y, lo que se buscaba con mi ingreso era apoyar a superar estos tres inconvenientes y como efecto, incrementar mayor cantidad de contratos con el Estado y ejecución de los mismos a conformidad de manera eficiente y eficaz.

Concluido el proceso de evaluación, entrevistas y selección, con visto bueno el año anterior, el 7 de enero de 2013 ingresé a laborar en la Universidad Continental. Lo primero que hice fue un análisis situacional del proceso de gestión con el Estado que venía realizando la institución entre el 2010 y 2012 compitiendo en diferentes procedimientos de selección convocados por el Estado en la prestación de servicios de capacitación a los funcionarios y servidores públicos de diferentes Entidades públicas. Sin embargo, todo el proceso era realizado estrictamente por asesores con formación en ventas del área comercial y con apoyo del área académica, quienes elaboraban las propuestas desde su campo de acción sin adecuada preparación y competencia en materia de contratación pública. Y en cuanto a la ejecución del contrato, también era realizado por personal del área académica sin el debido conocimiento de la normativa en contratación pública.

En la misma línea, el diagnóstico me permitió determinar ciertas limitaciones y la escasa información documental como componentes o insumos principales para contratar con el Estado, consistente principalmente en contratos, currículos de profesionales (docentes y consultores) y constancias o certificados de la prestación o conformidad, entre otros. La información era dispersa y sin la formalidad alineada a la normativa en contrataciones. Por tanto, considerando que el procedimiento de selección es uno formalista, era necesario establecer un plan operativo para sanear la información administrativa y académica que cumpla las disposiciones de la normativa especial o esté alineada a esta, discriminando aquello que es irrelevante o solicitando aquella necesaria, pero no solicitada oportunamente. Como complemento a lo anterior, el diagnóstico concluyente lo tuve a través de mi experiencia como parte de la institución.

Así, a fines de enero y durante febrero de 2013 contribuí en la postulación a un Concurso Público convocado por SERVIR. Lo que se advirtió fueron barreras y/o obstáculos de acceso al postor para cumplir con los requisitos establecidos en las bases -que motivaron incluso- que este proceso de selección se adjudique recién en la tercera convocatoria a la Universidad Cayetano Heredia. Estas limitaciones institucionales e incumplimiento de requisitos (pese a las consultas y observaciones planteadas a las bases verificables en el SEACE) no permitieron la adjudicación a la Universidad Continental. No obstante, permitió entender la necesidad de la institución de tener una persona que conozca la normativa en contratación pública, que cree las condiciones de competencia a través del cuestionamiento de bases, y que además vigile todas las aristas y responsabilidades contractuales y administrativas que involucra contratar con el Estado.

En la misma línea de lo señalado, pero desde la ejecución contractual, también quedó ratificado al ver una contratación realizada por las Fuerzas Armadas por intermedio del área comercial y académica de la Universidad Continental. Su ejecución generó una serie de

inconvenientes que se pudo evitar en la etapa de formulación de la propuesta técnica, al momento de declarar la viabilidad de presentar o no la propuesta o en la gestión de los riesgos. Lo que se advirtió fue posibles controversias ante requerimientos mal formulados en la ejecución contractual. El inconveniente se solucionó, pero se puso en una situación de riesgo a la institución.

Con estos antecedentes, entre febrero y marzo de 2013 en mi calidad de coordinador de procesos públicos, presenté a la gerencia un proyecto diferente al que demandó mi contratación con una nueva estructura, que consistió en la creación y organización de un área especializada en contrataciones con el Estado, denominada Área de Contratación Pública, con base en dos aspectos: a) Mi experiencia en contratación pública desde el 2008 como asistente y líder de equipos de empresas del sector privado que contratan con el Estado, en rubros como construcción, industria y tecnología; con un trabajo desarrollado desde la especialidad legal en contratación pública, acompañando a los responsables de la postulación y ejecución contractual; b) El diagnóstico situacional que hice de la Universidad Continental, al haber apoyado en una de las convocatorias no adjudicadas de SERVIR y además de mi aporte a un inconveniente surgido durante la ejecución, me permitió tener un panorama preciso de lo que se buscaba con mi ingreso, teniendo como objetivo una visión de posicionamiento de la institución frente a otros postores en el rubro.

De esta manera el 4 de febrero de 2013 hice llegar una propuesta integral que consideró lo siguiente: a) Proyecto de implementación de área especializada en contratación pública que reunió requerimientos consistentes en planes operativos, administrativos y académicos desde el ámbito legal y por supuesto el plan legal para prevenir y superar inconvenientes legales y contractuales durante las fases del proceso de contratación de servicios de capacitación para responder con eficiencia y eficacia ante el mercado competitivo liderado por otras

instituciones universitarias; b) Implementación del área en contratación pública con enfoque preventivo y competitivo; y c) Monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato.

Con el visto bueno y aportes de otras áreas, se aprobó el proyecto, de este modo, mi cargo pasó a denominarse coordinador del Área de Contrataciones del Estado (se cambió el cargo de coordinador de procesos públicos propuesto inicialmente) que asumí por cuatros años. No obstante, por razones de rediseño institucional de la Escuela de Posgrado, a partir del 2016, el área pasó a denominarse Unidad de Programas Institucionales y mi cargo cambio a jefe.

Con esta nueva estructura, el objetivo fue incrementar la mayor cantidad de contratos suscritos con el Estado, a través de un proceso de competencia y en climas de transparencia e integridad en los diferentes procedimientos de selección del Estado, siguiendo esta misma línea durante la ejecución; y desde un enfoque competitivo y preventivo en todo el proceso de contratación y en tres ámbitos: a) Identificar obstáculos y barreras contenidas en las bases y términos de referencia; y formular su cuestionamiento vía observaciones; b) Identificar ambigüedades o incoherencias en las bases y términos de referencia y formular su aclaración vía consultas; c) Reducir riesgos y posibles inconvenientes legales inherentes a la actividad empresarial de un proveedor al ser participante, postor y contratista del Estado en todo el proceso de contratación. A continuación, se presenta la Figura 1:

Figura 1. *Enfoque legal en la contratación de servicios de capacitación*



Fuente: Elaboración propia

Antes de pasar a las fases en la que se desarrolló la experiencia, describo las actividades específicas que desempeñé durante todo el proceso de contratación con aplicación del D.L. 1017 y la Ley 30225 entre el 2013 al 2021. A continuación, se presento la Tabla 4:

Tabla 4. *Actividades específicas durante todo el proceso de contratación*

Fase	Actividades
Actuaciones preparatorias	<ul style="list-style-type: none"> - Mantener vigente y actualizado el RNP como proveedor de servicios (actualmente indeterminado). - Revisar el plan anual de contrataciones (PAC) de cada entidad. - Observar o dar conformidad a los términos de referencia (bases) sobre el cumplimiento o no de los mismos ante estudios de mercado e indagaciones de mercado. - Dar conformidad y revisar declaraciones juradas.
Selección	<ul style="list-style-type: none"> - Registro de participantes en el SEACE. - Analizar las bases administrativas - Elaborar consultas y observaciones. - Validar el cumplimiento de los requisitos de las propuestas técnicas y ofertas para ser admitidas, evaluadas y calificadas dirigidas a obtener la buena pro. - Entregar propuestas técnicas y en su momento asistir a actos públicos. - Cargar las consultas y observaciones y ofertas en el SEACE. - Pedido de revisión de expedientes de contratación cuando se ha tenido resultados adversos para el planteamiento de recursos impugnatorios. - Validar la documentación dirigida al perfeccionamiento del contrato.

Ejecución contractual	<ul style="list-style-type: none"> - Gestionar cartas fianzas y su renovación. - Dar conformidad a la suscripción del contrato u orden de servicio u hacer las observaciones correspondientes. - Explicar las condiciones contractuales al área académica de los servicios con contratos suscritos o con órdenes notificadas. - Supervisión y monitoreo durante la ejecución del contrato (implementación por la gestión académica). - Elaboración de escritos de carácter contractual. - Sustento y solicitud de ampliaciones de plazo en coordinación con la gestión académica. - Solución de controversias contractuales a través de tratos directos y transparentes, mediante pedidos o atención de reuniones, escritos y arbitrajes cuando la Universidad ha sido parte.
------------------------------	--

Fuente: Elaboración propia.

1. Proyecto de implementación de área legal en contratación pública

1.1. Plan operativo administrativo

A continuación, presento la Tabla 5:

Tabla 5. *Gestión del plan operativo administrativo*

Componente	Objetivo	Actividad/Recursos	Resultado perseguido
Saneamiento documental	Sanear la documentación institucional con otras áreas de usuarios y entidades públicas o privados acordes a normativa en contratación pública.	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución de funcionamiento. - Vigencia de poderes mensual para acreditar la capacidad legal para suscribir propuestas, ofertas y contratos. - Renovación RNP anual - Contratos y conformidad por actividad y especialidad debidamente clasificados por rubro y especialidad. - Gestionar cartas fianzas de seriedad de oferta, fiel cumplimiento, adelanto y monto diferencial. - Certificaciones institucionales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Contar con información documental válida, oportuna y de acceso rápido. - Acreditar los requisitos institucionales y requisitos de calificación.

	Almacenar la documentación institucional en una base de datos de acceso por las áreas involucradas en el proceso de contratación con el Estado.	- Espacio de almacenamiento en base de datos digital propia.	
Recursos humanos	Conocer la normativa en contratación pública.	Especialista en contratación pública.	<ul style="list-style-type: none"> - Mayor competencia y en consecuencia incremento de contratos. - Reducir inconvenientes durante la ejecución.
	Conocer la actividad académica (producto).	Especialista con conocimientos en gestión académica para la etapa de postulación.	
	Contar con soporte administrativo.	Asistentes.	
Equipamiento	Contar con oficina propia.	Computadoras, impresora con capacidad de imprimir y procesar escaneos, pizarras y mobiliario.	<ul style="list-style-type: none"> - Contar con un área especializada con espacio y recursos propios.

Fuente: Elaboración propia.

1.2. Plan operativo académico

A continuación, se presenta la Tabla 6:

Tabla 6. Estrategia del plan operativo académico

Componente	Objetivo	Actividad/Recursos	Resultado perseguido
Saneamiento documental	Sanear hojas de vidas de docentes y consultores existentes y convocatoria de nuevos (personal clave).	<ul style="list-style-type: none"> - Hojas de vida clasificados por grados académicos y especialidad debidamente documentado. - Convocatoria de docentes y consultores por especialidad. - Establecimiento de política de actualización de hojas de vida de manera semestral. 	<ul style="list-style-type: none"> - Contar con información documental de hojas de vida válidas, oportunas y de acceso rápido. - Acreditar los requisitos institucionales y requisitos de calificación.

	Almacenar la documentación de docentes en una base de datos de acceso por las áreas involucradas en el proceso de contratación con el Estado.	- Espacio de almacenamiento en base de datos digital propia.	
Recursos humanos	Contar con soporte académico.	Especialista académica en la gestión de contratos con el Estado (gestora académica de programas institucionales) Asistentes.	- Mayor competencia y en consecuencia incremento de contratos.

Fuente: Elaboración propia.

1.3. Plan operativo legal

A continuación, se presenta la Tabla 7:

Tabla 7. Estrategias del plan operativo legal

Componente	Estrategia	Acciones	Resultado perseguido
Revisión, aclaración y cuestionamiento de bases	Identificar deficiencias contenidas en las bases o términos de referencia u obstáculos y barreras de acceso a contratar con el Estado.	Formular su aclaración vía consultas y cuestionamiento mediante observaciones.	- Mayor competencia y en consecuencia incremento de contratos. - Reducir controversias o diferencias durante la ejecución.
	Identificar términos de referencia en fase de estudio o indagación de mercado con requisitos que no se cumplen.	Recomendar su rechazo en la medida que solo se buscaba obtener el precio o la modificación para ampliar la competencia.	- Gestionar de manera eficiente. - Ahorrar tiempo.
	Determinar la viabilidad legal de participar o no en	Reuniones con decisores y	- Mayor competencia y en

	determinada convocatoria debidamente sustentada.	especialistas técnicos (gestora académica de programas institucionales).	consecuencia incremento de contratos. - Reducir inconvenientes durante la ejecución.
	Revisar el contenido de las propuestas y ofertas a presentar.	Control legal y control académico.	- Reducir observaciones, no admisión y descalificación de ofertas.
	Exponer los motivos de la no admisión y descalificación de ofertas y las posibilidades de éxito de impugnación.	Revisión del expediente de contratación en la entidad.	- Impugnar o no
	Realizar control de documentos de docentes y consultores (personal clave) que se presenta en las propuestas y ofertas.	Sistema de gestión documental de personal clave.	- Reducir los riesgos de documentación inexacta o falsa.
Protocolo de implementación en la fase de ejecución contractual	Exponer ante el área académica todas las obligaciones contractuales asumidas con la entidad contratante luego de suscrito el contrato y precisar los posibles riesgos.	Exposición antes del inicio de plazo de ejecución contractual.	- Prevenir y solucionar inconvenientes contractuales en la ejecución.
	Acompañar al área académica en reuniones clave ante la entidad contratante, previo al inicio y durante la ejecución del servicio.	Reuniones en las entidades públicas.	- Prevenir y solucionar inconvenientes contractuales en la ejecución.

Fuente: Elaboración propia.

2. Implementación del área legal con enfoque preventivo y competitivo

2.1. Puesta en marcha del plan operativo administrativo y académico

Teniendo como base el enfoque preventivo y competitivo del proyecto, la primera etapa fue el proceso de saneamiento y organización de la documentación administrativa y académica institucional existente con anterioridad, que responda estrictamente a un control legal y alineados a la formalidad dispuesta en la normativa en contratación pública; en específico a

las bases estándar, pero además para tener argumentos para consultar u observar bases. Este se ejecutó desde cuatro ámbitos:

- a) Se gestionó las conformidades o constancias de prestación de contratos ausentes, en los que la institución había prestado previamente servicios de capacitación por más pequeño que este fuera. También se recopiló facturas de servicios de capacitación prestados y vouchers de depósitos o transferencias. En ambos casos se revestió de la formalidad legal, conforme solicitan las entidades públicas en las bases para acreditar la experiencia del postor o el perfil institucional. Solo de esta manera era posible aplicar de manera cierta en convocatorias o consultar para ampliar la especialidad solicitada. Esta actividad permaneció en el tiempo para servicios futuros. Al finalizar un servicio con el pago efectuado por la entidad, se solicitaba la constancia de la prestación de manera inmediata para que sirva en convocatorias futuras. Inclusive, en la solicitud a empresas privadas se enviaba un modelo con el contenido y formalidad requerida, consistente en: entidad contratante, monto contratado, plazo de ejecución, objeto del contrato, fecha de emisión y precisar si se ha incurrido en penalidades o no. Cabe precisar que contratar servicios de capacitación con el Estado es un proceso que va incrementando debido a la prestación de servicios para acreditar el perfil institucional, experiencia del postor y factores de evaluación.
- b) Se ordenó la documentación institucional consistente en certificaciones o resoluciones. También se estableció como regla gestionar la vigencia de poder del representante o apoderado encargado de suscribir ofertas y contratos u otros de manera mensual para no tener contratiempos.
- c) Se inició un proceso de saneamiento de hojas de vida de docentes y consultores por área, grado y especialidad, debidamente documentadas y también se convocó docentes. Esta fue una función del Área de Contrataciones del Estado o Programas Institucionales y

del Área Académica en la figura de un jefe de docentes, que se volvió constante, ante los requerimientos de temas o especialidades diferentes de las entidades públicas. Cabe precisar que la calificación y evaluación de este tipo de documentos con las normas de aplicación (D.L. 1017 y Ley 30225) se hizo desde un enfoque literal, es decir, se pretendía que la denominación de títulos o grados o el trabajo realizado o cargo en las constancias o certificados de laborales, sea el mismo que establecen las bases sobre la base de la coincidencia literal, pero contrario a la realidad.

d) Se instaló una nueva oficina con los recursos humanos y equipamiento solicitados.

La implementación de la nueva forma de trabajo y estructura tomó dos meses, entre marzo y abril de 2013.

2.2. Puesta en marcha del plan estratégico legal

El proceso de contratar con el Estado se inicia con la identificación de oportunidades convocadas en el SEACE o mediante la indagación o estudio de mercado a través de solicitudes de propuestas de cotización. No obstante, en la forma de trabajo anterior a mi ingreso, al no tener la información administrativa y académica saneada, además de no tener el componente legal, las bases o términos de referencia era raro que se cuestionen, pese a incluir requisitos absolutamente irrazonables y desproporcionados o con indicios de direccionamiento. Así, cuando la entidad hacía indagaciones o estudios de mercado tenía como objetivo la obtención del precio, sin detenerse en determinar si el proveedor cumplía con los requisitos institucionales. Con mi ingreso desde el 2013 aporté al cambio en la forma de trabajo y en consecuencia se determinaban tres aspectos principalmente:

- **Análisis del cumplimiento de los requisitos de carácter institucional y docente o personal clave dirigidos a determinar la capacidad del postor o si constituyen barreras u obstáculos y objeto de aclaración u observación en la fase de estudio o indagación de mercado y durante el proceso o procedimiento de selección.**

Las bases (términos de referencia) recogían barreras u obstáculos consistentes en requisitos institucionales o requisitos de calificación. Estos se cuestionaron en conjunto con el área académica vía observaciones. De manera específica los requisitos del postor, profesionales y personal clave (títulos, grados, capacitaciones y experiencia) y experiencia del postor.

A partir de todo lo señalado, se analizó desde dos estrategias legales: a) Indagación o estudio de mercado, luego analizar el incumplimiento de los requisitos institucionales solicitados, no se cotizaba, y en el caso de realizarse se indicaba el sentido de estas, invalidando la cotización para la entidad contratante que pretendía obtener dos cotizaciones para contratar o convocar via procedimiento de selección; b) Procedimiento de selección, al convocarse en el SEACE se cuestionaba los requisitos institucionales o requisitos de calificación por ser irrazonables, no objetivos e imprecisos y no proporcionales con el objeto de la contratación o, si provenía del literal a) y si persistían las barreras u obstáculos.

En efecto, estos son errores que los proveedores no advierten desde el estudio o indagación de mercado. Es decir, cotizan sin cumplir los requisitos institucionales o sin percatarse que constituyen barreras u obstáculos; omisión que valida posibles direccionamientos a favor de otros postores. Sobre el particular haré un resumen de tres casos que se podrá evidenciar en el anexo 2, en la convocatoria realizada por OSITRAN en la que no se acogió las observaciones debidamente planteadas y como respuesta la ausencia de motivación, contraviniendo la naturaleza del estudio de mercado y otra del EJERCITO PERUANO que fue acogido en parte frente a requisitos irrazonables y desproporcionados y por último el caso SUNAT en la que también se acogió las observaciones.

- **Análisis de la consistencia de las características del servicio como plazos, módulos, horas de capacitación entre otros**

Existían incongruencias e inconsistencias en las bases se trabajaba con el área académica para que éstos sean precisos y claros de manera que se evite inconvenientes durante la ejecución a través de consultas a las bases.

- **Durante la vigencia del D.L. 1017 se determinaba la rentabilidad, en la medida que el valor referencial era público**

Se evitaba participar, sin embargo, era una prerrogativa comercial al tener conocimiento desde la convocatoria del valor referencial. Ello no sucedía con la Ley 30225, en la medida que se suprimió el valor referencial para la contratación de bienes y servicios. Con esta norma el objetivo era participar a todas las convocatorias realizadas por las entidades públicas.

3. Monitoreo y supervisión de la ejecución contractual

3.1. Acciones previas al inicio del cómputo del plazo de ejecución

Una vez suscrito o perfeccionado el contrato entre las partes, se trasladaba el expediente del procedimiento de selección a una carpeta digital compartida para su “implementación o ejecución” por el Área Académica especializada en la gestión de contratos con el Estado (oficina creada en paralelo al proyecto presentado a cargo de una gestora académica de programas institucionales). Se coordinaba de manera inmediata entre el Área de Contrataciones del Estado o Programas Institucionales y Área Académica especializada. Esta reunión tenía como objetivo explicar e identificar los posibles riesgos legales que involucra la ejecución de determinado servicio y donde estarían estos y de la planeación de la reunión con la entidad, además de los términos y condiciones contractuales.

3.2. Acciones durante el inicio del cómputo del plazo de ejecución

Se solicitaba reuniones formales a la entidad para discutir el entendimiento de los términos contractuales por ambas partes y los responsables de la ejecución por parte de la entidad. La estrategia legal consistía en suscribir un acta con precisiones específicas no contemplados en el contrato y se gestionaba los posibles riesgos consistentes principalmente en cambios de docentes por razones de fuerza mayor o caso foruito, cronograma de clases y ampliación de plazo o el ajuste de cualquier otra condición legal en el marco de la normativa en contratación pública.

3.3. Riesgos durante la ejecución contractual y estrategias legales encaminados a su solución

Si el área académica detectaba posibles riesgos o estos se producían, se convocaba a una reunión a las áreas involucradas en la ejecución y monitoreo. El objetivo era determinar e identificar las salidas técnicas y legales para evitar o reducir significativamente consecuencias negativas como sanciones económicas o inhabilitación para contratar con el Estado o acudir a procesos arbitrales. En orden de ideas, los principales problemas que se originaron en esta fase y las estrategias legales que se adoptó durante el periodo 2013 al 2021, muestro la Tabla 8:

Tabla 8. *Gestión de riesgos y estrategias legales encaminados a la solución*

Riesgos	Estrategia legal
Ampliaciones de plazo	<ul style="list-style-type: none"> - Trato directo a través de reuniones solicitados de manera formal a la entidad. - Solicitud de informe técnico al área académica. - Analizar y determinar los supuestos de procedencia como el hecho generador del atraso y/o paralización, plazo de caducidad, cuantificación de días, entre otros. - Sustento y motivación de ampliaciones de plazo.
Cambio de profesionales o personal clave por motivos de fuerza	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitar el cambio con otro profesional con iguales o superiores requisitos a los solicitados en las bases con la motivación correspondiente.

mayor o por renuncia	
Penalizaciones mal aplicadas	<ul style="list-style-type: none"> - Trato directo a través de reuniones solicitadas de manera formal a la entidad. - Solicitud de reconsideración de no aplicación de penalidades. - No se acudía a conciliación porque el bajo índice de efectividad. - El análisis costo-beneficio determinaba no acudir a arbitraje.
Resolución de contrato imputable a la entidad	<ul style="list-style-type: none"> - El análisis costo-beneficio determinó acudir a la vía arbitral ante la improcedencia de adicional solicitado. - El laudo arbitral se declaró fundada en parte las pretensiones en controversia.
Solicitud de exigencias mayores por la entidad contratante no estipulados en el contrato	<ul style="list-style-type: none"> - Trato directo a través de reuniones solicitadas de manera formal a la entidad. - Comunicaciones debidamente documentadas. - El análisis de costo-beneficio determinaba no acudir a arbitraje por resultar más oneroso.
Requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales bajo aperebimiento de resolver el contrato	<ul style="list-style-type: none"> - Trato directo a través de reuniones solicitadas de manera formal a la entidad. - Comunicaciones debidamente documentadas para justificar el atraso. - Análisis respecto a la posibilidad de cumplimiento de obligaciones en conjunto con el área académica y directiva con la finalidad de asignar mayores recursos para cumplir con obligaciones en el plazo otorgado. Previamente se informa desde el ámbito legal que las consecuencias de una resolución de contrato por incumplimiento injustificado de obligaciones, como acudir a arbitraje o el inicio de un procedimiento sancionador.
Reducciones de contrato	<ul style="list-style-type: none"> - Trato directo a través de reuniones solicitadas de manera formal a la Entidad. - Comunicaciones debidamente documentadas. - El análisis costos-beneficio determinaba no acudir a arbitraje al no ser sustanciales la afectación económica.

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

1. Análisis legal de las barreras de acceso para la contratación de servicios de capacitación

Entre el 2013 al 2021 se afrontó una serie de barreras y restricciones debido a la incorrecta e indebida formulación del perfil institucional y requisitos de calificación para determinar la capacidad del postor para ejecutar el contrato. Estas condiciones afectaron el derecho como postores del Estado, debido al diseño de requisitos que solo determinado proveedor esta en la posibilidad de cumplirlos, al ser contrarios a los principios de transparencia, igualdad de trato, integridad y competencia -cuya aplicación en conjunto- lo prohíben y sancionan, tal como se analizará desde lo legal, sobre la base de los resultados obtenidos.

a) Convocatorias en el SEACE con aplicación del Decreto Legislativo 1017

Mi experiencia con esta norma en la Universidad se enmarcó del 7 de enero de 2013 al 8 de enero de 2016 que estuvo vigente. Para efectos del presente trabajo se considera hasta el 2015. Estos se presentan en el Cuadro 1 y son los siguientes:

Cuadro 1. *Historial de contratos suscritos bajo el D.L. 1017*

Condición/año	2013	2014	2015	Total
Participación (registro SEACE)	101	80	121	302
No se presentó propuesta técnica y económica	55	26	40	121
Se presentó propuesta técnica y económica	46	54	81	181
Perdidos (sin buena pro)	17	16	42	75
Contratos suscritos	29	38	39	106

Fuente: Elaboración propia.

El cuadro muestra que entre 2013 al 2016 se identificó un total de 302 convocatorias de capacitación realizados por diferentes entidades públicas del Estado a través del SEACE. Se presentó 181 propuestas técnicas, de las cuales 75 se perdió y se obtuvo la buena pro de 106

procesos de selección o contratos suscritos. No se presentaron propuestas en 121 procedimientos de selección identificados.

Una de las características más importantes del D.L. 1017 fue su carácter discrecional, principalmente, para el diseño del perfil institucional o perfiles del personal o equipo de profesionales, experiencia del postor y los factores de evaluación, condiciones necesarias que requiere la entidad para determinar la capacidad del postor para ejecutar el contrato. Sin embargo, estos requisitos al postor en lugar de buscar acreditar la capacidad para ejecutar el contrato o búsqueda de la calidad, constituían límites a la competencia y barreras de accesibilidad de los proveedores potenciales, además de espacios para la comisión de actos de corrupción vía direccionamientos, generando una serie perjuicios al Estado.

Si bien, el OSCE mediante Resolución N.º 423-2013-OSCE/PRE, publicó las guías o instructivos para la correcta formulación de términos de referencia y especificaciones técnicas no eran usadas por las entidades, al no ser vinculantes. Las bases estándar tampoco fueron la solución, pese a incorporar recomendaciones. Estas eran genéricas y sostenidas en principios como la concurrencia y competencia de postores, y la objetividad, pero sin una estructura clara, con excepción del factor experiencia del postor cuya estructura era más objetiva. Las consultas y observaciones a las bases o su elevación resultaban ineficaces, por la prevalencia del conocimiento del área usuaria en la contratación, sobre el principio de libre competencia y concurrencia. Como consecuencia, las posibilidades de competencia efectiva disminuían y las probabilidades de direccionamiento aumentaban, así como el desincentivo a potenciales postores. Para muestra ver la Tabla 9:

Tabla 9. *Barreras ocasionados por los requisitos institucionales solicitados al postor*

Requisitos institucionales del postor	Barreras y obstáculos
--	------------------------------

<p>Perfil institucional del postor</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La denominación (perfil del proveedor, requisitos del postor o perfil del postor o perfil del contratista) y su diseño fue absolutamente discrecional. - En la construcción de este requisito se enumeraban diferentes requisitos que se incorporaba en los términos de referencia y en los documentos de presentación obligatoria. - Describo dos ejemplos: a) Universidad con 20 años de experiencia en el mercado, 15 años como escuela de posgrado, entre otros. - Al requisito descrito, se sumaba el factor de evaluación experiencia del postor en la actividad y especialidad y cumplimiento de la prestación, constituyendo una doble imposición irracional a cumplir por el postor, cuyo objetivo era acreditar la experiencia institucional.
<p>Perfil del personal o equipo de profesionales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En las bases se solicitaba personal o profesionales con solvencia académica y laboral (títulos, grados, capacitaciones y experiencia) en el 100% de convocatorias. - Existía carencia de límites o criterios objetivos para la formulación o diseño del perfil del personal o equipo de profesionales, constituyendo obstáculos y barreras que intentaban garantizar a toda costa la contratación, pero con perfiles y requisitos variados y desiguales. - La carencia descrita conllevaba a una lectura literal de los documentos contenidos en títulos, grados, capacitaciones y experiencia laboral, respecto de su denominación o descripción, las que al no ser iguales terminaban con la descalificación de la propuesta (no se establecía límites). - Como ejemplo describo lo siguiente: 5 años como docente en tal o cual especialidad, 10 años de experiencia laboral, 5 años como consultor o 5 servicios dictados.
<p>Factor de evaluación experiencia del postor en la actividad y especialidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Para acreditar la experiencia del postor solicitaba servicios similares al objeto de la convocatoria, pero de su descripción se trataba de servicios iguales. En otras palabras, para los operadores de compras el término “igual” tenía la misma valoración que “similar”. - Este requisito también se establecía de manera indeterminada bajo el término “afines”, lo cual era subjetivo e indeterminado. - De esta manera, las definiciones como “similar”, “igual” y “afines” para la presentación de propuestas y su evaluación por los operadores de compras quedaba a discreción de ambos (postor y operador).

	- En su diseño no se consideraba otras normas complementarias como la OPINIÓN N.º 090-2008/DOP.
--	---

Fuente: Elaboración propia.

b) Convocatorias en el SEACE con aplicación de la Ley 30225

Mi experiencia con esta norma en la Universidad fue desde enero de 2016 al 2021 (hoy sigue vigente). Los resultados los presento en el Cuadro 2:

Cuadro 2. *Historial de contratos suscritos bajo la Ley 30225*

Condición/año	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Participación (registro SEACE)	68	51	52	40	48	20	279
No se presentó oferta	40	35	25	17	20	12	149
Se presentó propuesta técnica y económica	28	16	27	23	28	8	130
Perdidos (sin buena pro)	18	11	17	9	20	3	78
Contratista	10	5	10	14	8	5	52

Fuente: Elaboración propia con información extraída del SEACE.

El cuadro advierte que entre el 2016 al 2021 se identificó en el SEACE 279 convocatorias realizados por diferentes Entidades públicas del Estado, para la prestación de servicios de capacitación. De estos se presentó 130 ofertas, 78 de ellos se perdió y se obtuvo la buena pro de 52 procesos de selección o contratos suscritos.

Respecto a la Ley 30225 con su primer y segundo Reglamento, debo señalar que mejoró de manera sustancial frente a su antecesora y esta se dio principalmente en cuanto a la fase de actuaciones preparatorias y selección. De este modo, la innovación más importante fue la supresión del perfil institucional, para pasar a denominarlo requisitos de calificación bajo una estructura más clara. Otra de ellas, fue el uso obligatorio de las bases estándar resulado en el subnumeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF que señala lo siguiente:

"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE (...)"

Para precisar que, como complemento a estos cambios, el OSCE emitió la Directiva N.º 001-2019-OSCE/OSCE, que en el numeral 7.3 señala lo siguiente:

“En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección”.

Seguidamente, otra innovación importante que debo mencionar es la incorporación de la figura del personal clave, con la que se distancia de la anterior, que permitía que se solicite innumerables profesionales con una serie de requisitos que limitaban la competencia. En ese orden de ideas, lo positivo de este cuerpo normativo fue incluir disposiciones para limitar el poder discrecional y libertad de actuación de los usuarios y comité de selección al momento de formular los requisitos de calificación con el uso obligatorio de las bases estándar, cuya estructura es más clara al incluir una guías y parámetros para su debida formulación. Sobre este último punto, cabe precisar que las bases estándar no son definitivas, debido a que la norma permite que a través de estas y de directivas, se realicen ajustes para la formulación de los requisitos de calificación, no necesitando modificar la ley o reglamento.

Sin perjuicio de lo señalado, aun cuando la regulación dirigida a determinar la idoneidad del postor ha mejorado, en la contratación de servicios de capacitación, tres de los requisitos de calificación: capacidad legal, capacidad técnica y profesional, y experiencia del postor en la especialidad, requieren de una mejora significativa para superar los vacíos persistentes con efectos negativos a los proveedores, al Estado y los beneficiarios. Entre ellos: a) límites a la competencia e igualdad de postores en su derecho a participar en contrataciones del Estado; b) altos costos de la contratación por falta de competencia; c) declaratoria de desierto de procedimientos de selección; y d) cumplimiento tardío de necesidades institucionales y un desincentivo a futuros y potenciales proveedores. En ese sentido, sin cambios que permitan superar estos inconvenientes, las áreas usuarias continuarán desnaturalizando su contenido con intencionalidad o por desconocimiento, perjudicando a los postores; sin que las consultas y

observaciones a las bases o su elevación, sean una solución eficaz. Para muestra ver la Tabla 10:

Tabla 10. *Barreras ocasionados por los requisitos de calificación solicitados al postor*

Requisitos de calificación	Barreras y obstáculos
Capacidad legal – Habilitación	<ul style="list-style-type: none"> - En servicios de capacitación este requisito de calificación se ha seguido usando como “perfil institucional” regulado en el D.L. 1017 (ampliamente discrecional) bajo diferentes denominaciones de manera irregular e incluso camufladas en los términos de referencia, que como he señalado, tiene como contenido requisitos discrecionales y restrictivos de la competencia, prohibidos por la norma actual y que la contravienen, lo que ha sido motivo de observaciones a las bases. - Cabe precisar que las bases estándar diferencian la capacidad legal (habilitación) de la experiencia del postor en la especialidad y el denominado perfil institucional o requisitos del postor.
Equipamiento e infraestructura estratégica	<ul style="list-style-type: none"> - En servicios de capacitación y en mi experiencia no constituyen un obstáculo de fondo. Se trata de una medida burocrática incompatible con los principios de informalismo y simplicidad que recoge la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, máxime, si se contrata con una universidad licenciada por SUNEDU que acredita dichos requisitos con suficiencia.
Formación profesional	<ul style="list-style-type: none"> - En concordancia con el artículo 48º de la Ley Universitaria, las bases estándar determinan que solo se puede solicitar el grado o título. En otras palabras, se debe solicitar el grado (bachiller o magister o doctor) o título profesional. Sin embargo, hoy se solicita ambos, vulnerando lo establecido en las bases estándar.
Capacitación	<ul style="list-style-type: none"> - Las capacitaciones solicitadas a los profesionales o docentes y personal clave deben tener un mínimo de 120 horas académicas hasta un máximo de 150 horas académicas. Así lo precisan las bases estándar. Sin embargo, en servicios de capacitación se ha observado requerimientos donde se solicita más de dos capacitaciones y por horas determinadas cada una, cuya estructura esta indebidamente fraccionada, teniendo como objetivo alcanzar las 120 o 150 horas académicas, lo que

	<p>afecta el desenvolvimiento de los postores en un marco competitivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Como ejemplo describo lo siguiente: Si el servicio a contratar era una capacitación en gestión pública, se solicitaba 20 horas en proyectos de inversión pública, 10 horas en gestión pública, 50 horas en contratación pública y 20 horas en gerencia de proyectos. - Ante ello, es necesario precisar que no existe límites para la emisión de este tipo de documentos, lo que facilita espacios de informalidad e incluso su adulteración vía información falsa o inexacta, ante la imposibilidad de su verificación en plataformas como la SUNEDU, por ejemplo. - Por consiguiente, este requisito es un despropósito que debe ser delimitado correctamente para evitar que su formulación constituya obstáculos y barreras ante la falta de previsión de la Ley 30225, así como de las bases estándar.
<p>Experiencia laboral y profesional</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En servicios de capacitación es uno de los requisitos casi imprescindibles. La principal característica es la división en dos tipos: La experiencia relacionada a prestaciones laborales a una entidad pública o privada y aquellas labores en calidad de docente, acompañada de determinada cantidad de años y cargo desempeñado. - A lo largo de mi experiencia he observado la ausencia de límites en la forma y modo en que se formula y diseña la experiencia laboral del personal clave, es decir, no se precisan límites en la cantidad de años o el cargo, constituyendo nuevamente una facultad discrecional del área usuaria. - La norma en análisis y las bases estándar establecen que, al requerir personal para ejecutar el servicio en las bases con ocasión de la oferta, solo se debe solicitar el personal clave esencial para ejecutar el contrato. Sin embargo, el área usuaria solicita personal no esenciales en la etapa de presentación de ofertas, contrario a lo establecido en la norma, ante la falta de criterios técnicos que lo limiten. - El contexto planteado habilita espacios que los malos funcionarios y servidores aprovechan, para limitar la competencia y concurrencia de postores o con asimetrías entre postores en su acceso a contratar con el Estado, que solo determinados profesionales están en la capacidad de cumplir. - En tal sentido, se debe limitar la discreción del área usuaria para que estos se formulen de manera razonable, uniformes o que sean difíciles de cumplir por los proveedores y postores.

Experiencia del postor en la especialidad	<ul style="list-style-type: none"> - Este requisito se cuestionaba debido a la comprensión errónea de lo que se denomina servicios “iguales” o “similares”, pues su formulación era subjetiva al no tener en cuenta las características técnicas del servicio y al no promover la participación de postores. - Resulta necesario que para estos efectos se suprima la denominación “igual” o “similar” (incluyendo el denominado “iguales”) al objeto de la convocatoria. En su lugar, debe primar la calidad de la enseñanza universitaria, dada por el licenciamiento institucional y cuya garantía se encuentra implícita en el cumplimiento de una serie de indicadores técnicos, como la existencia de una mínima cantidad de docentes debidamente calificados que exige la SUNEDU que, en última ratio son los que garantizan la calidad de la enseñanza. - La experiencia del postor ya no debería presentarse como restricción. En mi opinión bastaría acreditar servicios de capacitación en general para limitar la discreción del funcionario o servidor público (área usuaria), máxime si consideramos que existen otros requisitos previos.
---	---

Fuente: Elaboración propia.

2. Observaciones a las bases como mecanismo para la mejora de la competencia

Teniendo en cuenta lo anterior y sobre la base de convocatorias identificadas en las que se perdió o no se presentó propuestas técnicas y ofertas, expongo información de las barreras y obstáculos identificados entre el periodo 2013 al 2021 a nivel porcentual como línea base mediante el Cuadro 3 y Cuadro 4:

a) Barreras registradas en el periodo 2013 a 2015

Cuadro 3. *Obstáculos y/o barreras en servicios de capacitación 2013 al 2015*

Condición/año	2013	2014	2015
Perfil institucional	20%	20%	20%
Perfil de profesionales (grados y títulos, capacitaciones y experiencia laboral y profesional)	40%	40%	40%
Experiencia del postor en la actividad	20%	20%	20%
Precio	8%	8%	8%
Otros	2%	2%	5%

Fuente: Elaboración propia.

b) Barreras registradas en el periodo 2016 a 2021

Cuadro 4. *Obstáculos y/o barreras en servicios de capacitación 2016 al 2021*

Condición/año	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Capacidad legal	30%	30%	30%	30%	30%	30%
Perfil de profesionales (formación profesional, capacitaciones, experiencia del personal clave)	40%	40%	40%	40%	40%	40%
Experiencia del postor en la especialidad	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Precio	7%	7%	7%	7%	7%	7%
Otros	3%	3%	3%	3%	3%	3%

Fuente: Elaboración propia.

El panorama discrecional y restrictivo diseñado en las bases, me permitió plantear las observaciones correspondientes, por considerar que los requisitos de calificación diseñados, afectaban el principio de transparencia, competencia y trato y justo e igualitario e integridad, por los supuestos establecidos en el cuadro 3 y 4. Así, entre el 2013 al 2021 realice más de 178 observaciones y consultas a las bases, dirigidas a cuestionar las barreras u obstáculos o su aclaración, sobre la base de 587 convocatorias publicadas en el SEACE previo registro de participantes.

Ahora bien, no ser acogidas de manera total o parcial, contribuyó a incrementar la obtención de contratos, con menor incidencia bajo el ámbito del D.L. 1017 respecto de la Ley 30225. Y, no ser acogidos por las entidades públicas, se ha justificado de manera reiterativa en el conocimiento del área usuaria de lo que va a contratar, la existencia de más de dos postores y la imposibilidad de disminuir requisitos por considerarse sinónimo de bajar la calidad del servicio, visión que se debe cambiar, ello debido a la falta de motivación que exige la normativa en contratación pública.

Teniendo claro estos antecedentes y las posibles respuestas, los desincentivos de buscar correcciones a los términos de referencia eran mayores que los incentivos, lo que ocasionaba inhibirse del uso de estas herramientas, pero además, dada mi experiencia, concurrían por

dos motivos: a) posibilidad de ser excluidos por la entidad pública en futuras convocatorias a través del diseño de requerimientos excesivos o ser descalificados por cualquier detalle durante la selección; y b) las escasas posibilidades que las observaciones se acojan, como me ha ocurrido.

Por otro lado, en el caso de la elevación de observaciones a la propia entidad (en determinados procedimiento de selección) el desincentivo era mayor, debido a su función de ser juez y parte, y en el caso de ser elevadas al OSCE, el temor es el mismo, en la medida que cuando se han planteado, la respuesta se ha fundado en la autonomía de los órganos de contrataciones y su amplio conocimiento de las prestaciones, por tanto la elevación en mi experiencia solo se han planteado en dos oportunidades con una respuesta negativa, lo que hace que esta opción sea ineficaz, lo que me hace recordar a lo que ocurría en las adjudicaciones de menor cuantía en el marco del D.L. 1017 en los que no era posible presentar consultar y observaciones o su elevación.

En resumen, desde mi experiencia, el planteamiento de observaciones depende en su mayoría de la apertura o integridad del área usuaria y no necesariamente de los argumentos del postor fundados en aspectos técnicos o de mercado, e incluso de lo que señala la norma. Para mayor claridad de lo descrito, analizaremos el caso del OSITRAN, EJERCITO PERUANO y de la SUNAT conforme a lo siguiente:

- a) El 2016 OSITRAN realizó un estudio o indagación de mercado. En conjunto con el equipo, hice llegar la cotización declarando bajo juramento el cumplimiento de los términos de referencia. Sin embargo, durante el procedimiento de selección se cambió los términos de referencia. En su lugar se solicitó que el postor cumpla con acreditar que es una Escuela de Posgrado con 15 años de experiencia (condición que no se cumplía), pero si incluyendo a la Universidad Continental en el resumen ejecutivo como requisito en la convocatoria del SEACE. Este extremo fue objeto de

observación, pero OSITRAN decidió no acoger, sin motivar debidamente su decisión. El procedimiento de selección se declaró desierto.

b) El 2013 el EJERCITO PERUANO convocó un procedimiento de selección. Se observó las bases respecto al Capítulo III. DEL PERSONAL DE CAPACITADORES Y PERFIL DE LOS CAPACITADORES, que establecía como requerimiento a cumplir, lo siguiente:

- Los docentes que integrarán la plana docente hayan atendido la demanda del Ejército en programas abiertos, por lo menos en los últimos 3 años.
- Como mínima el 30% del staff de docentes deben ser graduados en las fuerzas armadas.
- Que dichos docentes o capacitadores, sean Administradores y Economistas.
- Que los docentes pertenezcan a la Universidad demostrando tener una relación académica de por lo menos 4 años.

La observación fue debidamente motivada y fundada en la normativa en contratación pública, en la medida que dicho requerimiento era desproporcional e irrazonable y afectaba la libre competencia. El comité especial decidió acoger la observación, permitiendo mayor competencia.

c) Un último caso es la SUNAT, que en el 2015 convocó un procedimiento de selección para la contrataciones de servicios de capacitación mediante tres ítem. Se observó las bases respecto a los requisitos de los profesionales en la página 21 de las bases, sobre lo siguiente:

Requisitos del Personal Docente – 02 Profesionales (Sólo para el ÍTEM 2)

k) Copia simple del título profesional o diploma que acredite la obtención del grado académico de acuerdo a lo siguiente: Profesional titulado en la carrera de Administración o Economía o Derecho, con grado de Magister o Máster o Doctor en Administración Pública o Gerencia Pública o Gestión Pública.

La observación se formuló en la medida que el requerimiento solicitado en las bases afecta el principio de libre competencia y competencia, debido a que solo se restringía a determinadas carreras profesionales de pregrado, sin considerar otros criterios como la experiencia laboral o docente o las especializaciones y la

congruencia con el objeto de la contratación. El comité especial decidió acoger la observación, permitiendo nuestra participación y obteniendo la buena pro.

En ese orden de ideas, teniendo como estrategias legales el planteamiento de observaciones que se puede ver en el anexo 2, sumado a la organización del área realizada desde el 2013, permitieron incrementar en un 65% en promedio el número de contratos entre el 2013-2021, ante la reducción de barreras de acceso a contratar con el Estado. Asimismo, debido a las estrategias legales de costo beneficio, prevención y solución de los inconvenientes legales durante la ejecución, por su identificación oportuna y acompañamiento, se redujeron las materias arbitrables sometidas a arbitraje a uno solo como se puede ver en el anexo 3.

3. Reducción de problemas legales en la ejecución del contrato por el acompañamiento continuo e integral reduciendo al mínimo las controversias en la vía arbitral

Tabla 11. *Casos presentados en la ejecución contractual*

(a) Casos	(b) Cantidad	(c) Éxito	(d) Adversos	(e) Arbitraje
Solicitudes de ampliaciones de plazo	10	6	4	0
Cambio de profesionales o personal clave relevantes (Se elaboró un documento estándar)	57	51	6	0
Penalidades por atrasos injustificados	8	2	6	0
Resolución de contrato imputable a la entidad	1	1	0	1
Exigencias mayores solicitadas por la entidad contratante no contemplados en el contrato	11	6	5	0
Requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el contrato	3	3	0	0
Reducciones de contrato efectuados por la entidad	4	1	3	0

(a) Casos suscitados durante el periodo 2013 – 2021 durante la ejecución contractual.

(b) Cantidad de casos presentados en total.

(c) Casos que han tenido una respuesta favorable al contratista.

(d) Casos no revertidos y desfavorables al contratista.

(e) Casos en los cuales se acudió a arbitraje.

Fuente: Elaboración propia.

4. Propuesta de estandarización de requisitos de calificación para la contratación de servicios de capacitación

A través de mi experiencia entre el 2013 al 2021 planteo una propuesta de estandarización de requisitos de calificación para la contratación de servicios de capacitación en el marco de la Ley 30225, a ser provistos por Universidades o Escuelas de Posgrado licenciadas, dirigida a obtener los resultados que siguen:

- Disminuir sustancialmente espacios de discreción que tiene el área usuaria al diseñar el requerimiento y los requisitos de calificación.
- Maximizar los fondos públicos por la mayor competencia de proveedores.
- Acelerar prestaciones a beneficiarios finales a través de mejores prácticas de gestión pública de calidad.

Para alcanzar este objetivo se debe tener como aliado estratégico a la SUNEDU, cuyo desempeño es fundamental en la educación superior universitaria, al ser la institución que otorga el licenciamiento institucional a las universidades que han logrado superar las condiciones básicas de calidad (CBC)⁶ universitaria, aplicando para ello una serie de indicadores que garantizan la oferta educativa, y al mismo tiempo garantizan y supervisan que las universidades acrediten las líneas de investigación, plana docente de mejor nivel e infraestructura y equipamiento (laboratorios, talleres y aulas) entre otros.

Cabe precisar que la SUNEDU y todos los servicios que presta en favor de la educación universitaria de calidad, ha contribuido de manera significativa en la contratación pública. Por ejemplo, desde hace más de cuatro años, las bases estándar exigen la consulta en línea

⁶ Entiéndase por Condiciones Básicas de Calidad al conjunto de estándares mínimos con los que la universidad debe contar para obtener el licenciamiento. Estos constituyen un mecanismo de protección a los estudiantes, sus familias y a la sociedad en su conjunto. Disponible en: <<https://bit.ly/2LWuSCG>>

de los grados y títulos de diferentes profesionales que se deben presentar en las ofertas que presenta el postor, con la cual se evita la ocurrencia de presentación de documentos inexactos y falsos. Y puede seguir aportando en la contratación pública, en particular en la contratación de servicios de capacitación.

Sobre el particular, cabe precisar que en este trabajo he puesto en evidencia la cantidad de convocatorias de capacitación de diferentes entidades públicas dirigidas a mejorar y perfeccionar las capacidades profesionales de sus equipos de trabajo y como se realiza en la actualidad. En efecto, el público objetivo ha sido principalmente un 98% de profesionales con grado mínimo de bachiller. Las capacitaciones han ido desde talleres prácticos hasta capacitaciones especializadas en sistemas administrativos del Estado en un 90% o derecho. Por tal motivo, las características señaladas obligan a que su realización se haga con mayor y absoluta responsabilidad, y a través de universidades licenciadas que provean las garantías necesarias de oferta académica y CBC en su prestación.

Para culminar, la propuesta tiene sustento en los principios de la contratación pública como la competencia y transparencia, y aquellos regulados en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Uno de los principales es el principio de informalismo, que exige su aplicación prefiriendo el fondo, más allá de la forma, pero respetando el debido proceso formal. Y, el principio de simplicidad, que persigue que todo proceso administrativo se reduzca a una tramitación sencilla, pero razonable y proporcional con los objetivos que se pretende conseguir, es decir, se debe eliminar el exceso de documentos y preferir -por ejemplo- el uso de herramientas de acceso sencillo como las bases de datos que proveen otras institucionales con información suficiente con el que se satisfacen los objetivos perseguidos. A continuación, se presenta la Tabla 10:

Tabla 10. *Propuesta de estandarización de requisitos de calificación*

Requisito de calificación	Regulación actual en las bases estándar	Propuesta de estandarización	Sustento
Capacidad legal (Habilitación)	Se incluye y puede incluirse cualquier requisito así sea innecesario carente de razonabilidad y proporcionalidad.	Licenciamiento Institucional	El licenciamiento institucional otorgado por SUNEDU es obtenido por las universidades luego de haber superado un procedimiento riguroso en el que logró acreditar una serie de condiciones básicas de calidad. Por ello, debe ser el único requisito de calificación que habilita a un postor la prestación de servicios de capacitación. Con ello se garantiza prestar servicios para el perfeccionamiento académico vía formación continua o a través de programas de posgrado.
Equipamiento estratégico	Se acredita con la presentación de la promesa de alquiler o compra o comprobantes que acrediten la propiedad y posesión.	Licenciamiento Institucional	Este requisito de calificación es innecesario. Su cumplimiento se validaría con el licenciamiento institucional, debido a que las universidades al superar los estándares para prestar servicios de calidad, han demostrado contar con instalaciones y equipamiento. Bastaría precisar que la capacitación se realice en las instalaciones del postor.
Infraestructura estratégica			
Formación profesional (Bachiller o Magister o Título profesional)	Título o bachiller magister o doctor en determinada materia	Título o Bachiller o Magister o Doctor	
Capacitación	Mínimo 120 hasta 150 horas	120 horas hasta 150 acumuladas en uno de los 11 sistemas administrativos relacionados a la	Uniformidad en los documentos que sustenten las capacitaciones requeridas. Se debe buscar la eficiencia, siendo dichos documentos (plasmados en

		capacitación a desarrollar y emitidos por Universidades o Escuelas de Posgrado licenciadas y en los 11 sistemas administrativos.	certificaciones y/o diplomas) ser unitarios (un documento) con la cantidad de horas requeridas (120 horas o 150 horas) o en su defecto no sobrepasar la cantidad de dos documentos (los cuales indistintamente podrán sumarse las horas que contengan para así lograr las 120 horas o 150 horas requeridas).
Experiencia profesional	Discrecionalidad absoluta para determinar: - Tiempo de experiencia profesional y docente. - Cargo y área - Cantidad de servicios.	2 años de experiencia laboral 2 años de experiencia docente en uno de los 11 sistemas administrativos relacionado a la capacitación a dictar con base en los cargos delimitados por SERVIR.	
Experiencia del postor en la especialidad	Capacitación en la materia a dictar iguales al objeto de la convocatoria o similares	Capacitación en general	Para evitar la interpretación errónea de los alcances de servicios “iguales” o “similares” y su funcionabilidad, solo es necesario la solicitud de experiencia en general.

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. Está demostrado que el impacto positivo de tener un área especializada en contratación pública evita riesgos legales y costos innecesarios como controversias relacionadas a la aplicación de penalidades, improcedencia de cambios de personal clave y resolución de contrato y/o arbitrajes, debido al acompañamiento legal aplicado de manera oportuna e inmediata antes y durante la ejecución del contrato, pues constituye una estrategia más eficaz en comparación solo a la decisión comercial o técnica que hacen otros postores y frente a los constantes cambios normativos y para cuestionar su aplicación ampliamente discrecional y formalista.
2. La estrategia legal para cuestionar las bases vía observaciones consiste en determinar en principio que el requerimiento y los requisitos de calificación estén alineados a un solo objetivo, de no existir esta relación directa, es posible anticipar el quebrantamiento del principio de integridad y el direccionamiento de la contratación y en consecuencia habilita observar las bases, fundado en criterios de razonabilidad y congruencia que recoge la Ley 30225.
3. La Ley 30225 desarrolla disposiciones más claras, ordenadas, objetivas y menos restrictivas de la competencia para el diseño de requisitos de calificación destinados a verificar la idoneidad y capacidad del postor para ejecutar el contrato, en comparación al D.L. 1017, que fue una norma ampliamente discrecional y restrictiva de la competencia, sin embargo, su aplicación aun es ineficiente, porque esta demostrado que depende de la

integridad de los operadores de compras y de medidas de estandarización que restrinjan la discrecionalidad que aún poseen estos al formular las bases.

4. La Ley 30225 mejoró las condiciones de competencia y acceso de los postores a contratar con el Estado respecto al D.L. 1017 en los procedimientos de selección, sin embargo, aun se privilegia el criterio formalista y documental en la forma de presentar las ofertas, dejando de lado la finalidad de la norma y los principios esenciales de contratación pública, lo que obliga a los postores el saneamiento documental de sus requisitos institucionales para consultar y observar las bases en mejor medida y competir con eficacia.
5. Las consultas a las bases son herramientas que tienen los postores para solicitar a los operadores de compras de la entidad contratante la aclaración del requerimiento y requisitos de calificación a partir de un análisis académico destinado a reducir contradicciones o ambigüedades, en tanto que las observaciones a las bases tienen su origen en un análisis legal que busca la supresión de los obstáculos o barreras, que se considera contrarias a la normativa, resultando ambos utiles para la toma de decisiones que realiza todo postor de presentar o no, propuestas u ofertas.

Recomendaciones

6. Se recomienda a las entidades contratantes que al formular la experiencia del postor en la especialidad para la contratación de servicios, requerir únicamente como experiencia la prestación de servicios de capacitación en general, para evitar la interpretación errónea de los alcances de los servicios iguales o similares, máxime si existen otros requisitos que acreditan la calidad de la prestación.
7. Asimismo, se recomienda a las entidades contratantes en el ámbito académico, que al formular el requisito de calificación “habilitación” para prestar servicios de capacitación al Estado, se requiera a los postores la sola acreditación del licenciamiento institucional

otorgado por la SUNEDU a las Universidades y/o Escuelas de Posgrado como requisito único y suficiente porque en esencia, estas han pasado una serie de indicadores que garantizan sin ninguna duda la institucionalidad y la calidad del servicio.

8. Para concluir, se recomienda al OSCE la implementación de requisitos de calificación estandarizados en las bases, sobre la base de los 11 sistemas administrativos del Estado para la contratación de servicios de capacitación tomando como ejemplo PERÚ COMPRAS, porque solo de esta forma se garantiza la vigencia de principios de la contratación pública, como competencia, transparencia, igualdad e integridad en el acceso a la contratación de servicios de capacitación dirigido a las entidades públicas y maximiza los fondos públicos, pues con ello se pone límites objetivos a la discreción del área usuaria como responsable de su formulación.

REFERENCIAS

- Benavides Pontex, R. C. (2019). La importancia de saber pedir. A propósito del requerimiento en los actos preparatorios de las compras públicas. *Revista Actualidad Jurídica*, (311), 226-237. Disponible en: <https://bit.ly/3QpTVKR>
- Calderón, A. (2019). Concurso sin competencia: las reglas de los procedimientos de selección que favorecen las licitaciones colusorias. *Revista de Derecho Administrativo (RDA) editada por el Círculo de Derecho Administrativo (CDA) de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)*, (18), 66-90. Disponible en: <<https://bit.ly/3D5Fu9p>>
- Chanamé Orbe, R. (2015). *La constitución comentada* (9a. ed.) (Vol. I). Lima: Ediciones Legales.
- Enco Tirado, A. (2020). *Los delitos de corrupción en el Perú. Un enfoque desde la Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Gálvez Nieto, J. (2016). El enfoque de la nueva normativa en materia de contratación estatal. ¿Un nuevo horizonte o más de los mismo? A propósito de la nueva Ley N° 30225 y su Reglamento. En J. C. Morón Urbina (Dir.), *Administración Pública & Control* (Núm. 25, pp. 10-14). Lima: Gaceta Jurídica.
- García León, G.A. (2022). Disposiciones preliminares. Artículo 8: Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones. En Y. Meza Torres (Dir.^a), *Comentarios al T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado* (pp. 97-107). Lima: Jurista Editores.

- Guzmán Napurí, C. (2020). *Manual de la Ley de Contrataciones del Estado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández Diez, S. P. (2015). Apuntes Sobre la Reforma en Materia de Contratación Pública. *Revista de la Asociación Civil "Derecho & Sociedad" conformada por estudiantes de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)*, (44), 99-107. Disponible en: <<https://bit.ly/3mUVzHM>>
- Ireijo Mitsuta, C. (2021). La programación, la formulación y la valorización de los requerimientos en las contrataciones públicas. En Alfredo F. Soria Aguilar (Coord.), *Temas de contratación con el Estado. Perspectiva jurídica* (pp. 10-23). Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC).
- Ireijo Mitsuta, C. L. (2022). Actuaciones preparatorias. Artículo 16: Requerimiento. En Y. Meza Torres (Dir.^a), *Comentarios al T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado* (pp. 173-179). Lima: Jurista Editores.
- Ivanega, M. M. (2014). Contratos administrativos y Estado de derecho. En E. Espinosa-Saldaña Barrera (Dir.), *Tendencias actuales en la contratación pública* (pp. 111-129). Lima: Gaceta Jurídica.
- Martín Coronado, J. M. (2022). Actuaciones preparatorias. Artículo 12: Calificación exigible a los proveedores. En Y. Meza Torres (Dir.^a), *Comentarios al T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado* (pp. 138-146). Lima: Jurista Editores.
- Miranzo-Díaz, J. (2019). El principio de transparencia en el derecho global de la contratación pública. *Revista de Derecho Administrativo (RDA) editada por el Círculo de Derecho Administrativo (CDA) de la Facultad de Derecho de la*

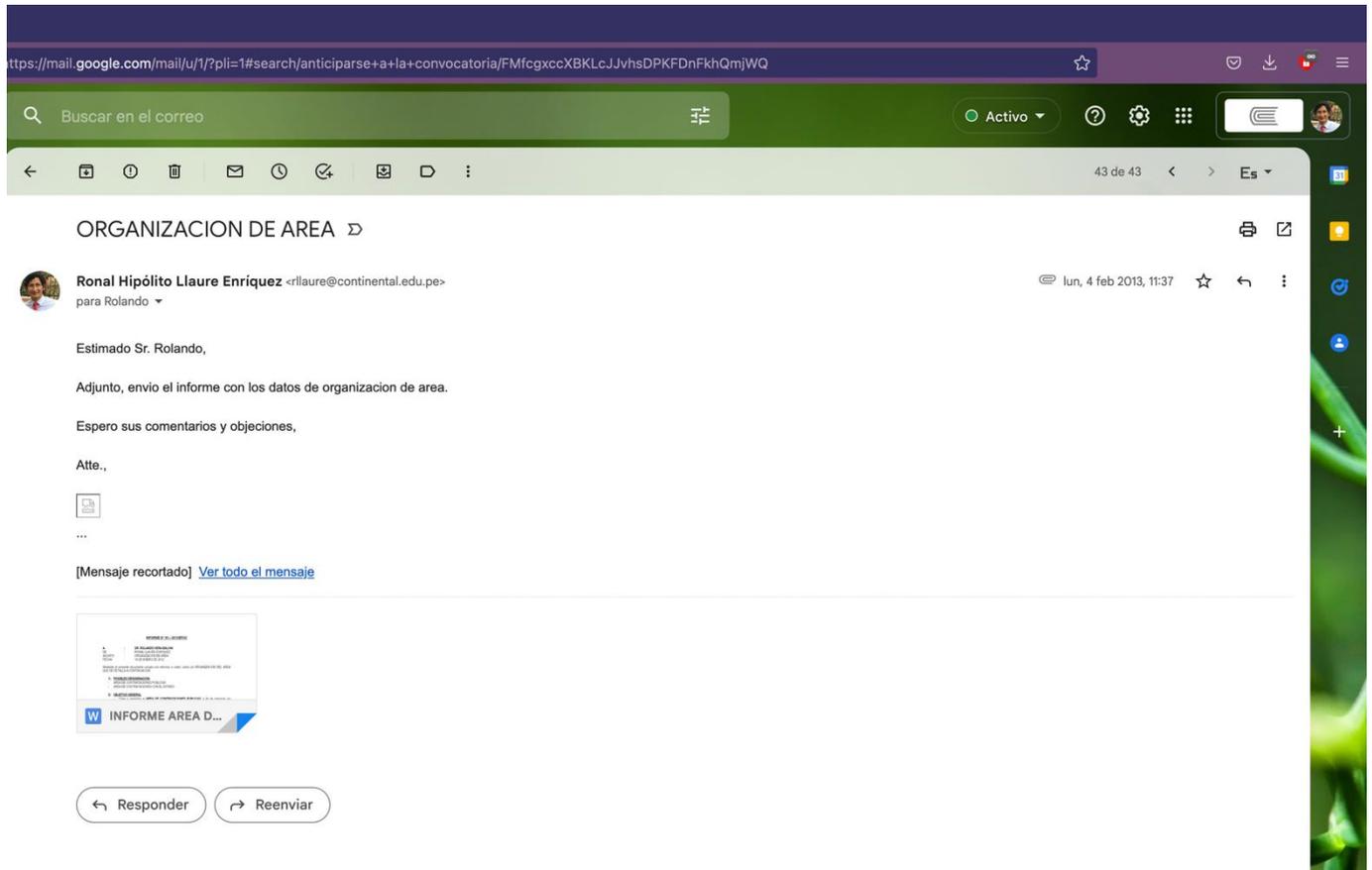
Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), (18), 276-302. Disponible en:

<<https://bit.ly/3qtrIZg>>

- Moreno Molina, J. A., Punzón Moraleda, J., Puerta Seguido, F. y Ramos Pérez-Olivares, A. (2017). *Derecho de la contratación pública: Análisis de la preparación y adjudicación de los contratos*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Morón Urbina, J. C. y Aguilera Becerril, Z. (2017). *Aspectos jurídicos de la contratación estatal* [Colección Lo Esencial del Derecho N° 9]. Lima: Fondo Editorial PUCP. Disponible en: <<https://bit.ly/3L1unAU>>
- OSCE (2016). Opinión N° 186-2016/DTN: Requerimiento y Requisitos de calificación. Opinión de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Disponible en: <<https://bit.ly/3QtcygP>>
- OSCE (2019). Opinión N° 048-2019/DTN: Acreditación de experiencia. Opinión de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Disponible en: <<https://bit.ly/3Q5LSTM>>
- Retamozo Linares, A. (2017). *Manual de Jurisprudencia del OSCE sobre Contrataciones del Estado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rodríguez-Arana, J. (2014). La contratación del sector público como política pública. Tendencias actuales en la contratación pública. En E. Espinosa-Saldaña Barrera (Dir.), *Tendencias actuales en la contratación pública* (pp. 99-110). Lima: Gaceta Jurídica.
- Rubio Correa, M. (2017). *Para conocer la Constitución de 1993* (6a. ed.). Lima: Fondo Editorial PUCP.

ANEXOS

Anexo N.º 1. Presentación de proyecto de área especializada en contratación pública



Anexo N.º 2. Formulación de observaciones a las bases en procedimientos de selección convocados por el EJERCITO PERUANO, OSITRAN y SUNAT

Ejército Peruano

ACTA N° - 2013 -EP/ UO 0770

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES A LAS BASES

ADJUDICACION DE DIRECTA SELECTIVA N° 049-2013-EP/UO 0770

1ra Convocatoria

“Contratación del Servicio de Capacitación - Diplomado en Gestión y Planeamiento Estratégico - DIEDOC”

En la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de Julio del Dos Mil Trece, siendo las ocho horas y treinta minutos, se reunieron en la sala de acuerdos del Departamento de Logística, el Comité Especial designado mediante Resolución N° 253-2013 -M/d-absto del 05 de Julio 2013, para la “**Contratación del Servicio de Capacitación - Diplomado en Gestión y Planeamiento Estratégico - DIEDOC**”, integrado por el Crl EP (R) Carlos CUADROS VILLA en calidad de Presidente, el Cap EP Lenin AREVALO CÁRDENAS como miembro titular y el TCO1 EP Miguel MARTINEZ CARRASCO como miembro titular; **con la finalidad de Absolver Consultas y/u observaciones a las Bases.**

El, Crl (R) EP Carlos CUADROS VILLA, en su calidad de Presidente del Comité Especial luego de verificar que se encontraban presentes todos los miembros titulares, procedió a dar sus palabras de saludos, manifestando que se encuentran reunidos con la finalidad de cumplir con la etapa de Absolución de Consultas a las Bases, en esos momentos participó el Cap EP Lenin AREVALO CÁRDENAS quien manifestó que la **UNIVERSIDAD CONTINENTAL** había presentado Consultas y/u Observaciones a las bases.

El Presidente del Comité Especial, agradeció la participación de sus integrantes y comunicó que la próxima reunión se realizaría para la Integración de las Bases, luego de lo cual se procedió a dar lectura a la presente Acta y no habiendo punto por tratar, los miembros del Comité Especial procedieron a suscribirla en señal de conformidad, levantándose la sesión a las nueve horas y treinta minutos.

Lenin AREVALO CÁRDENAS
CAP EP
Miembro del C.E.

Miguel MARTINEZ CARRASCO
TCO1 EP
Miembro del C.E.

Carlos CUADROS VILLA
CRL (R) EP
Presidente del C.E.

Observación N° 01

En el Capítulo III. DEL PERSONAL DE CAPACITADORES Y PERFIL DE LOS CAPACITADORES, en relación a dicho requerimiento se solicita lo siguiente:

- a) Los docentes que integraran la plana docente hayan atendido la demanda del Ejército en programas abiertos, por lo menos en los últimos 3 años.
- b) Como mínima el 30% del staff de docentes deben ser graduados en las fuerzas armadas.
- c) Que dichos docentes o capacitadores, sean **Administradores y Economistas**.
- d) Que los docentes pertenezcan a la Universidad demostrando tener una relación académica de por lo menos 4 años.

Es preciso recalcar que lo solicitado no resulta razonable y congruente (dada la diversidad de requerimientos) en atención a los siguientes fundamentos:

- 1) Sobre el literal a y b, consideramos que no es concordante con el principio de libre concurrencia y competencia establecido en el artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que no guarda relación de congruencia y razonabilidad con lo establecido en dicho principio; especialmente, cuando se debe buscar incluir mayores regulaciones o tratamientos que fomenten y garanticen de manera amplia la concurrencia y pluralidad de postores, a fin de maximizar el valor del dinero, que es la finalidad pública del Decreto Legislativo 1017.

Asimismo creemos - y es nuestra opinión- no se identifica el criterio objetivo o el interés público que se busca cumplir, al valor agregado en términos de economía y calidad de dicho requerimiento. Si bien, en toda contratación, al momento de la elaboración de los términos de referencia, lo que se pretende es **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL SERVICIO, es pertinente señalar que el servicio no solo se garantiza en el sentido que la plana docente haya participado como tal en un curso, entendemos organizado por dicha entidad o que estos sean parte del staff de docentes graduados en las fuerzas armadas**, sino, la eficiencia y calidad del servicio, igualmente responde a la experiencia, calificaciones y/o experiencia del docente, indistintamente del lugar de prestación del servicio o de la relación contractual que este haya tenido, o de la profesión, aun cuando estos temas hoy en día lo tratan INGENIEROS INDUSTRIALES, MECANICOS, CONTADORES y otros, dada su experiencia profesional y docentes y el grade de especialización.

Baja el sustento anterior, en relación al literal c), en el sentido que se solicita solo **ADMINISTRADORES Y ECONOMISTAS** con estudios en gestión pública, solicitamos considerar otros profesionales en áreas como **INGENIERIA, ECONOMIA Y CONTABILIDAD**, a fin de que no se excluya a profesionales igual de competitivos, debidamente calificados con amplia experiencia en el sector público y privado en planeamiento estratégico y Balanced Scorecard, etc., ya que limita solo a determinados profesionales. Ella además, considerando la

especialización que en algunos casos es diversa a nivel de Maestrías y Doctorados, y reformularla de acuerdo a la malla temática de las bases, para lo que es necesario se amplíe a dichas profesiones a los contenidos del curso y a fin de pluralizar la participación de postores.

En esa línea, es preciso acotar que si bien, dicho requerimiento técnico mínimo, responde a un estudio de mercado amplio y buscando la mayor participación de postores, sin embargo, ello según la **OPINION N° 052-2013/DTN** debe ser más amplio, dada que según señala dicha opinión, las entidades **"al realizar el referido estudio es necesario que las Entidades agoten todos los medios disponibles a efectos de obtener la mayor información posible del mercado, que permita determinar la existencia de pluralidad de marcas y/o postores; en capacidad de brindar el bien o servicio requerido (...)"**.

Por último, al no ser dichos requerimientos objetivos que persigan garantizar alguna particularidad o por el contrario respondan a una complejidad en el servicio, solicitamos suprimir o aclarar o modificar dicho requerimientos descritos en el literal a), b) y c), y se permita participar en términos de equidad y competencia.

Respuesta a la Observación N° 01

Se acoge la observación en el literal a), c) y d) en concordancia con el principio de libre competencia y competencia establecido en el artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado.

No se acoge la observación en el literal b), ya que la unidad usuaria específica que requiere de capacitadores que hayan formado parte de la estructura organizativa de las fuerzas armadas y que tengan experiencia en la capacitación del personal militar y civil del Ejército, ya que si bien es cierto el Ejército se rige bajo la administración pública, posee en su organización características especiales por ser una institución castrense; y en concordancia con el Artículo N° 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones"**, se suprime el literal a), y se modifican los literales c) y d), quedando el literal b) sin modificación.

Quedando de la siguiente manera:

- a) Como mínima el 30% del staff de docentes deben ser graduados en las fuerzas armadas.
- b) Que dichos docentes o capacitadores, **tengan grado Profesional, con estudios en Gestión Pública y Planeamiento Estratégico.**
- c) Que los docentes pertenezcan a la Universidad demostrando tener una relación **laboral** de por lo menos 4 años.

Lenin AREVALO CÁRDENAS
CAP EP
Miembro del C.E.

Miguel MARTINEZ CARRASCO
TCO1 EP
Miembro del C.E.

Carlos CUADROS VILLA
CRL (R) EP
Presidente del C.E.

OSITRAN

ACTA DE SESION DE COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 004-2014-OSITRAN "DIPLOMADO EN GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE BIENES Y SERVICIOS PARA REALIZARSE IN HOUSE"

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Siendo las 10:00 horas del día 08 de abril de 2014, en las instalaciones de OSITRAN, sito en Av. República de Panamá N° 3659 Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, se reunieron los miembros del Comité Especial Permanente designados mediante Resolución de Gerencia General N° 005-2014-GG-OSITRAN de fecha 16 de enero de 2014, asistiendo la señora Mónica Meza Anglas quien preside el acto en calidad de presidente titular y los señores Jhon Miguel Gutierrez Inca y Carla Requena Guevara, en calidad de miembros titulares, con el objeto de continuar con la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, de acuerdo al cronograma establecido en las bases del proceso de selección para la contratación de la ADS N° 004-2014-OSITRAN del "DIPLOMADO EN GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE BIENES Y SERVICIOS PARA REALIZARSE IN HOUSE".

Acto seguido, se procede a dar lectura a la Absolución de Consultas y Observaciones de la empresa UNIVERSIDAD CONTINENTAL S.A.C., dando como resultado el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones que se detallan a continuación:

PLIEGO DE ABSOLUCION DE OBSERVACIONES ADS N° 004-2014-OSITRAN

POSTOR: UNIVERSIDAD CONTINENTAL S.A.C.

OBSERVACIÓN N° 01

El artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, señala que:

(...) la formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria de los respectivos procesos de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a determinados postores (...)

Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184 – 2008 - EF y modificatorias, establece:

(...) Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado (...)

De lo precisado por la normativa citada, y en concordancia con la Opinión N° 044 – 2010/DTN, **“una de las condiciones para llevar a cabo un proceso de selección es que, producto del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se determine la pluralidad de proveedores en condiciones de cumplir con el requerimiento del área usuaria”.**

Ahora bien, de acuerdo a las bases publicadas, específicamente en el Capítulo III. Términos Mínimos de Referencia del servicio, de la sección específica. Literal III. 1 y como documentos de presentación obligatoria, literal g), se requiere lo siguiente:

Requisitos de la personal jurídica

(...) “Sustentar un mínimo de 20 (veinte) años de creación como escuela de post grado”
(...)

Creemos que dicho requerimiento, debe responder al estudio de posibilidades que ofrece el mercado debido a que dichos postores (aquellos que son tomados en cuenta en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado) se supone están en las condiciones de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos definidos por la Entidad. No obstante, de la revisión del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, alojado en el SEACE como consecuencia de la publicación del proceso de selección se puede observar lo siguiente:

- Se ha considerado en dicho estudio a la Universidad Continental, sin que cumpla con los 20 años como Escuela de Post Grado. Es decir, sin que en los términos de referencia iniciales se estableciera el requisito antes citado, que condicione el envío de la solicitud de cotización o las observaciones al caso.
- La cotización enviada por la Universidad Continental es de S/. 62,400 mil soles y no 58 mil, monto considerando como valor referencial, razones por la cual, creemos que no estamos dentro de las posibilidades del mercado.

De la normativa se desprende que es responsabilidad del área usuaria y del órgano encargado de las contrataciones evaluar la pluralidad de proveedores de tal manera que se evite incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a determinados postores.

Por lo sustentado, creemos pertinente como sugerencia considerarse un mínimo de 5 años como Escuela de Postgrado o 15 años como Universidad, o suprimirse dicho extremo, considerando que la condición de 20 años como Escuela de Post grado, no es la que garantiza la calidad del servicio. Asimismo, tampoco es razonable y congruente en ningún extremo con el monto que se tiene como valor referencial, o justificado por la complejidad del servicio. Es decir, no se entiende que se busca garantizar con los 20 años de Escuela de Post Grado y tampoco si este extremo no formó parte del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado.

Si lo que se busca acreditar es la experiencia desarrollando este tipo de programas, cualquier otra Universidad cumpliría dicho perfil. Por citar un ejemplo, en nuestro caso, actualmente hemos desarrollado más de 31 ediciones de Diplomado en Contrataciones del Estado de manera exitosa y más de 12 ediciones en Curso de Contrataciones con el Estado. Asimismo, más de 40 programas entre Diplomado, Cursos y Talleres en Contrataciones del Estado a diferentes Entidades Públicas (In House y en nuestras instalaciones), habiendo cumplido con satisfacer las necesidades en contrataciones del Estado. Al igual que en nuestro caso, otras universidades cuentan con un amplio perfil.

Amparamos lo solicitado en el principio de Libre competencia y competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4, literal c), el mismo que precisa (...) en los procesos de selección se incluirán regulaciones y tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial competencia, pluralidad y participación de postores, a fin de que la Entidad cuente con la mayor competencia de postores. Permitiendo mayor cantidad de participantes, y consecuentemente un mayor ahorro, de conformidad al principio de economía, en el sentido que (...) en los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las bases y en los Contratos.

POR TANTO:

Solicitamos absolver la observación de conformidad al artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y en base a los fundamentos expuestos y en su oportunidad se incorporen a las Bases integradas.

ABSOLUCIÓN N° 01 DE LA OBSERVACIÓN N° 01

Se mantiene lo establecido en las Bases Administrativas; esto considerando que de la evaluación efectuada en el mercado se ha corroborado que existe pluralidad de postores que cumplen con el perfil requerido en los Términos de Referencia y que cuentan con la capacidad de prestar el servicio.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procede a postergar las etapas de integración de bases, presentación de propuestas y otorgamiento de buena pro; quedando de la manera siguiente:

Etapa	Fecha, hora y lugar
Registro de participantes	Del 03 de abril de 2014 Al 15 de abril de 2014 En Tesorería de OSITRAN, a partir de las 09:00 horas hasta las 18:00 horas.
Integración de las Bases	14 de abril de 2014
Presentación de Propuestas * En acto privado	24 de abril de 2014 En Mesa de Partes de OSITRAN, a partir de las 09:00 horas hasta las 17:00 horas.
Calificación y Evaluación de Propuestas	Del 24 de abril de 2014 Al 28 de abril de 2014
Otorgamiento de la Buena Pro	28 de abril de 2014

Asimismo, el Comité acuerda en cumplimiento a lo señalado en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, elevar informe al Titular de la Entidad, explicando el motivo de la postergación.

Siendo las 19:00 horas del mismo día, se dio por concluido el presente acto, firmando el presente documento los miembros de Comité Especial Permanente de Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones Directas Públicas de los Procesos de Selección de la Gerencia de Administración y Finanzas, en señal de conformidad.



JHON MIGUEL GUTIERREZ INCA
Miembro de Comité



MÓNICA MEZA ANGLAS
Presidente de Comité



CARLA REQUENA GUEVARA
Miembro de Comité

SUNAT



0067

**PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES
Concurso Público N° 0075-2015-SUNAT/8B1200 – Primera Convocatoria
“Servicio de capacitación en temas de gestión de procesos y bienes del Estado”**

El participante UNIVERSIDAD CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA formula un total de tres (3) observaciones a las Bases, las que se han numerado de acuerdo al orden de sus formulaciones.

❖ **Participante:** UNIVERSIDAD CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Observación N° 1

Consultas N° 01

Pág. 21. En el Capítulo II. Contenido de las propuestas (Ítem 2), Requisitos del Personal Docente – 02 Profesionales (Sólo para el ÍTEM 2), literal k), se señala lo siguiente:

(...)

“Copia simple del título profesional o diploma que acredite la obtención del grado académico de acuerdo a lo siguiente: Profesional titulado en la carrera de Administración o Economía o Derecho, con grado de Magister o Máster o Doctor en Administración Pública o Gerencia Pública o Gestión Pública”

Si bien, existe pluralidad de postores en el mercado que ofrecerían a dichos profesionales, consideramos que no sería correcto mantener al margen a otros profesionales en Contabilidad e Ingeniería Industrial, debido a que el programa o curso que se busca dictar es gestión pública, y como tal, es una especialización que no está ligada específicamente a una carrera de pregrado. Al día de hoy, existen profesionales con las carreras antes citadas que han hecho carrera en gestión pública en sector público y cuyos estudios se han enmarcado en gestión pública y los distintos sistemas administrativos.

Creemos que restringir solo a profesionales bajo un determinado título de pregrado y sin considerar a experiencia laboral y los estudios de especialización en gestión pública, afectaría el principio de libre competencia y concurrencia establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, cuando se solicita que además de un título de pregrado, el PROFESIONAL Docente acredite Grado de Magister o Máster o Doctor en Administración Pública o Gerencia Pública o Gestión Pública no se considera que dichos grados, tienen la misma esencia que aquellos grados en Gestión de

Políticas Públicas, por tal motivo solicitamos que se considere ampliar el perfil de los Docentes, debido a que lo contrario sería vulnerar el principio antes señalado, sustentado una respuesta solo en un estudio de mercado, sin considerar la que en el mercado existen profesionales con las mismas calificaciones que cumplen con el objetivo que se busca.





Respuesta a la Observación N° 1

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, al respecto se precisa que en aras de fomentar la mayor participación y pluralidad de postores y sobre la base de una amplitud de criterio, se admitirá que el perfil del personal Docente también pueda ser cumplido con las carreras profesionales de Contabilidad e Ingeniería Industrial.

Con la misma amplitud de criterio, también se aceptará que los docentes cuenten con grado de Magíster o Máster o Doctor en Gestión de Políticas Públicas.

Observación N° 2

Consultas N° 02

Pág. 21 En el Capítulo II. Contenido de las propuestas (Ítem 3), Requisitos del Personal Docente – 04 Profesionales (Sólo para el ÍTEM 3), literal o y p), se señala lo siguiente:

(...)

o) Copia simple de constancias, o certificados o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre que el profesional propuesto recibió la siguiente formación: Debe contar con estudios culminados de especialización en derecho registral, o gestión patrimonial o control patrimonial o gestión pública.

Consideramos que el derecho registral, la gestión patrimonial o la gestión pública, tienen como base el derecho administrativo por lo que es necesario que en aras de pluralidad de postores, se adicione como especialización el derecho administrativo, debido a que constituye una herramienta esencial para emitir por ejemplo directivas o disposiciones destinadas a la protección de los bienes nacionales o de dominio público.

Respuesta a la Observación N° 2

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, debiéndose considerar que de acuerdo al alcance del servicio para el ítem 3 (Servicio de Capacitación – Gestión de los Bienes Inmuebles de Propiedad Estatal) resulta relevante que el personal docente acredite contar con estudios de especialización en derecho registral o gestión patrimonial o control patrimonial o gestión pública, toda vez que la formación académica especializada en dichas materias permiten asegurar mayor grado de conocimiento y especialidad en el tema a dictar, lo que no podría garantizarse con capacitaciones específicas en Derecho Administrativo.





CONCURSO PÚBLICO N° 0075-2015-SUNAT/8B1200
PRIMERA CONVOCATORIA
SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN TEMAS DE GESTIÓN DE PROCESOS Y BIENES DE ESTADO
ITEMS 1, 2 Y 3
ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

LUGAR, DÍA Y HORA: EN LIMA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EN LA SEDE DE LA SUNAT, SITO EN AVENIDA GARCILASO DE LA VEGA 1472, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SALA DE ACTOS PÚBLICOS EN EL HALL DE ATENCIÓN DEL EDIFICIO SAN MATEO, SIENDO LAS 10.00 HORAS.

OBJETO: ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

COMITÉ ESPECIAL: INTEGRADO POR:

PRESIDENTE: ERIKA MIA HINOSTROZA MATOS

PRIMER MIEMBRO: HIPÓLITO JAVIER RODRÍGUEZ GIL

SEGUNDO MIEMBRO: OSCAR MANUEL ARIAS CHÁVEZ

DESIGNADOS POR FORMATO DE DESIGNACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL AD-HOC N° 192-2015-SUNAT-8B1000

NOTARIO: DONATO HERNÁN CARPIO VÉLEZ, CON DNI No. 07792153 Y REGISTRO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA No. 90.

ACTO: LA PRESIDENTE DIO INICIO AL ACTO PÚBLICO, DANDO LECTURA A LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LOS POSTORES EN LA EVALUACIÓN DE SUS PROPUESTAS TÉCNICAS:

ITEM N° 1

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ: NO ADMITIDA. EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN SE CONSIGNA EN EL CUADRO N° 1- PROPUESTA TÉCNICA.

ITEM N° 2

1. UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES: ADMITIDA. OBTIENE 100.00 PUNTOS.
2. UNIVERSIDAD ESAN: ADMITIDA. OBTIENE 100.00 PUNTOS.
3. UNIVERSIDAD CONTINENTAL S.A.C.: ADMITIDA. OBTIENE 100.00 PUNTOS.
4. UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A.: ADMITIDA. OBTIENE 95.00 PUNTOS.
5. ASOC. ESCUELA MAYOR DE GESTIÓN MUNICIPAL: ADMITIDA. OBTIENE 100.00 PUNTOS.

ACTO SEGUIDO, LOS SOBRES No.2, CERRADOS, DE LOS POSTORES, FUERON ENTREGADOS POR EL NOTARIO QUE LOS HABÍA CUSTODIADO Y LUEGO DE ABIERTOS SE DIO LECTURA A LOS MONTOS PROPUESTOS:

1. UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES: S/ 172,700.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES)
2. UNIVERSIDAD ESAN: S/ 194,075.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES)
3. UNIVERSIDAD CONTINENTAL S.A.C.: S/ 158,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES).
4. UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A.: S/ 150,815.00 (CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES)
5. ASOC. ESCUELA MAYOR DE GESTIÓN MUNICIPAL: S/ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES)

LUEGO DE UN BREVE RECESO SE DIERON LOS RESULTADOS FINALES:

1. UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES: PUNTAJE PROPUESTA ECONÓMICA: 87.33 PUNTOS. PUNTAJE TOTAL: 96.20 PUNTOS
2. UNIVERSIDAD ESAN: PUNTAJE PROPUESTA ECONÓMICA: 77.71 PUNTOS. PUNTAJE TOTAL: 93.31 PUNTOS
3. UNIVERSIDAD CONTINENTAL S.A.C.: PUNTAJE PROPUESTA ECONÓMICA: 95.45 PUNTOS. PUNTAJE TOTAL: 98.64 PUNTOS
4. UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A.: PUNTAJE PROPUESTA ECONÓMICA: 100.00 PUNTOS. PUNTAJE TOTAL: 96.50 PUNTOS
5. ASOC. ESCUELA MAYOR DE GESTIÓN MUNICIPAL: PUNTAJE PROPUESTA ECONÓMICA: 83.79 PUNTOS. PUNTAJE TOTAL: 95.14 PUNTOS

EL COMITÉ ESPECIAL ANUNCIA QUE SE OTORGA LA BUENA PRO EN EL ITEM N° 2 CORRESPONDIENTE A SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN TEMAS DE GESTIÓN DE PROCESOS Y BIENES DE ESTADO, PRIMERA CONVOCATORIA, AL POSTOR UNIVERSIDAD CONTINENTAL S.A.C. POR EL MONTO TOTAL DE S/ 158,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES).

POR OTRO LADO, EL COMITÉ ESPECIAL DECLARA DESIERTO EL PRESENTE PROCESO PARA EL ITEM N° 1 AL NO HABER QUEDADO NINGUNA PROPUESTA VÁLIDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DE ESTADO Y 78° DEL REGLAMENTO DE LA LEY. SE DEJA CONSTANCIA DE LA DEVOLUCIÓN DEL SOBRE N° 2 CERRADO A LA REPRESENTANTE DEL POSTOR PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.

SIENDO LAS 11.35 HORAS CONCLUYÓ EL PRESENTE ACTO PÚBLICO, PREVIA REDACCIÓN DEL ACTA LA MISMA QUE FUE LEÍDA, APROBADA POR UNANIMIDAD Y SUSCRITA POR LAS PERSONAS ABAJO INDICADAS.

ERIKA MIA HINOSTROZA MATOS
PRESIDENTE

HIPÓLITO JAVIER RODRÍGUEZ GIL
PRIMER MIEMBRO

OSCAR MANUEL ARIAS CHÁVEZ
SEGUNDO MIEMBRO

PRESENCIA NOTARIAL
DONATO HERNÁN CARPIO VÉLEZ
Notario de Lima

Handwritten notes and signatures:
186208
PUP
19/03/16
151

Anexo N.º 3. Arbitraje iniciado contra la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la resolución de contrato hecha por el contratista

*Laudo Arbitral de Derecho
Tribunal Arbitral:*

*Dr. Juan Huamaní Chávez
Dr. José Antonio Antón González
Dr. Raúl Leonid Salazar Rivera*

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Demandante:

Universidad Continental S.A.C

En adelante la **UNIVERSIDAD**, el **CONTRATISTA** o el **DEMANDANTE**

Demandado:

Corte Superior de Justicia de Lima – Unidad Ejecutora N° 003

En adelante la **CORTE**, la **ENTIDAD** o la **DEMANDADA**

Tribunal Arbitral:

Dr. Juan Huamaní Chávez (Presidente)

Dr. José Antonio Antón González

Dr. Raúl Leonid Salazar Rivera

RESOLUCIÓN N° 12

Lima, 22 de julio de 2015.-

VISTOS:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 06 de junio de 2013, se otorgó la buena pro a la Universidad Continental SAC (el Contratista) para la ejecución contractual de la AMC N° 001-2013/CEPBS2/PJ-2da Convocatoria, respecto a la "Contratación del servicio de elaboración y calificación de pruebas para el concurso de selección de trabajadores del Poder Judicial o interesados en postular a las plazas existentes en las salas y juzgados contenciosos administrativos en materia tributarias, aduanera e Indecopi de la Corte Superior de Justicia de Lima", emitiéndose para tal efecto la Orden de Servicio N° 00419-2013-S.

De conformidad con el artículo 216° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "si el contrato no incorpora un convenio arbitral, se considerará incorporado de pleno derecho el siguiente texto, que remite a un arbitraje institucional del Sistema Nacional de Arbitraje – OSCE (...)":

*Laudo Arbitral de Derecho
Tribunal Arbitral:*

*Dr. Juan Huamani Chávez
Dr. José Antonio Antón Gonzáles
Dr. Raúl Leonid Salazar Rivera*

PRIMERO.- DECLÁRESE FUNDADA la primera pretensión de la demanda, analizada en el primer punto controvertido, y en consecuencia, **DECLÁRESE** que la carta notarial emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima y notificada a la Universidad Continental S.A.C. con fecha 02 de setiembre de 2013, carece de efecto legal.

SEGUNDO.- DECLÁRESE FUNDADA la segunda pretensión de la demanda, analizada en el segundo punto controvertido, y en consecuencia, **DECLÁRESE** que en los Contratos Administrativos no existe resolución de contrato tácita e implícita.

TERCERO.- DECLÁRESE FUNDADA la tercera pretensión de la demanda, analizada en el tercer punto controvertido, y en consecuencia, **DECLÁRESE** válida la resolución de contrato efectuada por el Contratista.

CUARTO.- DECLÁRESE QUE CARECE DE OBJETO pronunciarse respecto a la pretensión subordinada de la demanda, analizada en el Cuarto Punto Controvertido.

QUINTO.- DECLÁRESE FUNDADA EN PARTE la cuarta pretensión de la demanda contenida en el quinto punto controvertido, y en consecuencia **ORDÉNESE** a la Corte Superior de Justicia de Lima cumpla con el pago del monto ascendente a S/. 14,120.00 (catorce mil ciento veinte con 00/100 nuevos soles) a favor de la Universidad Continental SAC por la parte ejecutada de sus obligaciones contractuales.

SEXTO.- DECLÁRESE INFUNDADA la quinta pretensión de la demanda contenida en el sexto punto controvertido.

SÉPTIMO.- DECLÁRESE FUNDADA la sexta pretensión de la demanda contenida en el séptimo punto controvertido, y en consecuencia, se determina como extemporáneas las observaciones efectuadas en dos de las catorce pruebas de conocimientos elaboradas por el Contratista.

OCTAVO.- DECLÁRESE FUNDADA la séptima pretensión de la demanda, y en consecuencia, se determina que los supuestos vicios invocados por la Entidad en dos de las catorce pruebas no habrían sido sustanciales y habrían sido solucionados durante la propia rendición de los exámenes.

**Laudo Arbitral de Derecho
Tribunal Arbitral:**

Dr. Juan Huamaní Chávez
Dr. José Antonio Antón Gonzáles
Dr. Raúl Leonid Salazar Rivera

NOVENO.- DECLÁRESE INFUNDADA la octava pretensión de la demanda, contenida en el noveno punto controvertido.

DÉCIMO.- DECLÁRESE FUNDADA EN PARTE la novena pretensión de la demanda, y en consecuencia, **ORDÉNESE** a la Corte Superior de Justicia de Lima pague a favor de la Universidad Continental SAC los intereses legales a título de interés moratorio a partir del 26 de julio del 2013, aplicándose para tal efecto la tasa legal que fija el Banco Central de Reserva del Perú y publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha en que la Entidad realice el pago a favor del Contratista.

UNDÉCIMO.- DISPÓNGASE que ambas partes asuman cada una de ellas y directamente, los gastos arbitrales (50% a cargo de cada una de ellas); asimismo, establézcase que cada una de las partes deberá asumir los costos de asesoría legal en que hubiera incurrido a raíz del presente arbitraje; en consecuencia, **ORDÉNESE** que la Entidad devuelva a favor del Contratista la suma de S/. 3,690.16 (Tres Mil Seiscientos Noventa y 16/100 nuevos soles).

Notifíquese a las partes.-



JUAN HUAMANÍ CHÁVEZ

Presidente del Tribunal Arbitral



JOSÉ ANTONIO ANTÓN GONZÁLEZ

Árbitro



RAÚL LEONID SALAZAR RIVERA

Árbitro